

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

DATOS DE LA CENTRAL DE RIESGOS DE LA SBS Y EL DERECHO DE AUTODETERMINACION INFORMATIVA DE DEFICITARIOS – DISTRITO HUANCAYO, 2021

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Huaman Chihuan Kevin Henry
Asesor	:	Mg. Huaman Rojas Jesus Jorge
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Derecho Civil, Comercial y Procesal Civil
Fecha de inicio y culminación	:	15-01-2022 a 15-12-2022

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. CANCHUMANYA CAMARGO CARLOS JAVIER

Docente Revisor Titular 1

MG. CONDEZO ROMERO JOEL ORLANDO

Docente Revisor Titular 2

MG. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente Revisor Titular 3

ABG. CAPCHA DELGADO GUILLERMO

Docente Revisor suplente

DEDICATORIA

A mis amados padres por su amor y apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento hacia mi asesor de tesis, quien con su dedicación y apoyo ha guiado desde el inicio hasta la culminación el presente trabajado de investigación.

De la misma forma, expreso mi más sincera gratitud a todos los docentes de la Universidad Peruana Los Andes quienes me impartieron muchos conocimientos a lo largo de mi formación profesional en las aulas universitarias.

CONSTANCIA DE TURNITIN



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00138-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

DATOS DE LA CENTRAL DE RIESGOS DE LA SBS Y EL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA DE DEFICITARIOS – DISTRITO HUANCAYO, 2021

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. HUAMAN CHIHUAN KEVIN HENRY**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **MG. HUAMAN ROJAS JESUS JORGE**

Fue analizado con fecha **20/11/2023** con **70** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **21** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 20 de noviembre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

	Pág.
CARÁTULA	i
HOJA CON NOMBRES DE LOS JURADOS	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE TURNITN.....	v
CONTENIDO.....	vi
CONTENIDO DE TABLAS.....	ix
CONTENIDO DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	15
1.2. Delimitación del problema.....	18
1.2.1. Delimitación espacial.....	18
1.2.2. Delimitación temporal.	18
1.2.3. Delimitación conceptual.	18
1.2.4. Delimitación social.	18
1.3. Formulación del problema	18
1.3.1. Problema general.....	18
1.3.2. Problemas específicos.....	18
1.4. Justificación.....	19
1.4.1. Justificación social.....	19
1.4.2. Justificación práctica.....	19
1.4.3. Justificación metodológica.....	19
1.4.4. Justificación técnica.....	19
1.5. Objetivos de la investigación	20
1.5.1. Objetivo general.	20
1.5.2. Objetivos específicos.	20

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes	21
2.1.1.	Internacional.....	21
2.1.2.	Nacional.	23
2.2.	Bases teóricas o científicas.....	26
2.2.1.	Concepto: La autodeterminación informativa y la protección de datos personales como límite al “poder informático”.....	26
2.2.2.	Titularidad.....	30
2.2.3.	Contenido prima <i>prima facie</i> protegido.....	31
2.2.4.	Contenido constitucional de los derechos fundamentales.....	32
2.2.5.	Derecho fundamental de autodeterminación informativa.....	33
2.2.6.	Requisitos para que los sujetos de los datos consientan el tratamiento de los datos personales.....	34
2.2.7.	Superintendencia de Banca y Seguros – SBS rol y atribuciones. ...	35
2.2.8.	Objetivos estratégicos generales y específicos.....	35
2.2.9.	Principios de regulación.....	36
2.2.10.	Principios de supervisión.	38
2.2.11.	Organización de la Central de Riesgos e información que contendrá. 38	
2.2.12.	Lineamientos generales de recolección y tratamiento de información. 39	
2.2.13.	Derechos de los titulares.	40
2.2.14.	Derecho de modificación y derecho de cancelación.....	40
2.3.	Marco legal.....	41
2.3.1.	Constitución Política del Perú.....	41
2.3.2.	Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros – Ley N° 26702. 41	
2.3.3.	Ley que regula las CEPIRS– Ley N° 27489.....	42
2.3.4.	Ley que modifica varios artículos de la ley que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de la información	

–	Ley	N°	27863.
		42
2.4.	Marco conceptual.....		42
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS			
3.1.	Hipótesis General		44
3.2.	Hipótesis específicas.....		44
3.3.	Variables		44
3.4.	Operacionalización de las variables.....		44
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA			
4.1.	Método de investigación		47
4.2.	Tipo de investigación.....		47
4.3.	Nivel de investigación.....		48
4.4.	Diseño de la investigación		48
4.5.	Población y muestra.....		48
4.5.1.	Población.....		48
4.5.2.	Muestra.....		48
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos		49
4.6.1.	Técnicas de recolección de datos.....		49
4.6.2.	Instrumentos de recolección de datos.		49
4.7.	Procedimiento de recolección de datos.....		52
4.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....		52
CAPÍTULO V: RESULTADOS			
5.1.	Descripción de resultados (descripción de los resultados del marco teórico, identificando las variables y dimensiones, y el trabajo de campo)		54
5.2.	Contrastación de hipótesis.....		61
5.3.	Discusión de resultados.....		68
CONCLUSIONES			71
RECOMENDACIONES			72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....			73
ANEXOS.....			75

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Resumen de procesamiento de casos.....	51
Tabla 2 Estadísticas de fiabilidad de la variable X.....	51
Tabla 3 Estadísticas de fiabilidad de la variable Y	51
Tabla 4 Resumen de procesamiento de casos.....	54
Tabla 5 Estadísticas de fiabilidad de la variable X.....	54
Tabla 6 Estadísticas de fiabilidad de la variable Y	55
Tabla 7 Estadísticas de fiabilidad	55
Tabla 8 Distribución de frecuencias para la variable X	55
Tabla 9 Distribución de frecuencias para la variable Y	57
Tabla 10 Distribución de frecuencias para la dimensión 1 de la variable Y.....	58
Tabla 11 Distribución de frecuencias para la dimensión 2 de la variable Y.....	59
Tabla 12 Distribución de frecuencias de la dimensión 3 de la variable Y	60
Tabla 13 Pruebas de normalidad de las variables y dimensiones de estudio	62
Tabla 14 Correlación entre la variable X y la variable Y	63
Tabla 15 Correlación entre la variable X y la dimensión 1 de la variable Y	64
Tabla 16 Correlación entre la variable X y la dimensión 2 de la variable Y	65
Tabla 17 Correlación entre la variable X y la dimensión 3 de la variable Y	67

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 Distribución de frecuencias para la variable X.....	56
Figura 2 Distribución de frecuencias para la variable Y.....	57
Figura 3 Distribución de frecuencias para la dimensión 1 de la variable Y	58
Figura 4 Distribución de frecuencias para la dimensión 2 de la variable Y	59
Figura 5 Distribución de frecuencias de la dimensión 3 de la variable Y	60

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, surge del siguiente problema ¿Cómo es el tratamiento de datos en la Central de Riesgos de la SBS respecto a la vulneración al derecho de autodeterminación informativa de los deficitarios en el Distrito de Huancayo, 2021? La presente investigación tiene una hipótesis general y tres hipótesis específicas, dado que, es una investigación cuantitativa. El método que se emplea es el hipotético - deductivo. La presente investigación se encuentra dentro del tipo de investigación básica, pura o fundamental, con un nivel descriptivo, asimismo, con un diseño no experimental, diseño transaccional descriptivo. La población se integra por deficitarios del distrito de Huancayo, la muestra está conformada por 148 deficitarios del distrito de Huancayo. La información que se utilizó para la presente investigación se recabó con la encuesta y su instrumento de recolección de datos que es el cuestionario de encuesta.

PALABRAS CLAVE. Datos de la Central de Riesgos, SBS, Derecho de Autodeterminación, Deficitarios, Principios.

ABSTRACT

The present research work arises from the following problem: How is the data processing in the SBS Risk Center regarding the violation of the right to informational self-determination of the deficient in the District of Huancayo, 2021?

The research has a general hypothesis and three specific hypotheses, given that it is a quantitative investigation. The method used is hypothetical deductive. The present research is within the type of basic, pure or fundamental research, with a descriptive level, also, with a non-experimental design, descriptive transactional design. The population is made up of deficits from the district Huancayo, the sample is made up of 148 deficits from the district Huancayo. The information that was used for this research was collected with the survey and its data collection instrument, which is the survey questionnaire.

KEYWORDS. Data from the Risk Center, SBS, Right of Self-determination, Deficits, Principles.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación la cual lleva por título “Datos de la Central de Riesgos de la SBS y el derecho de autodeterminación informativa de deficitarios – Distrito Huancayo, 2021”. Tiene como finalidad, la descripción del tratamiento de los datos la Central de Riesgos de la SBS, respecto a la vulneración al derecho de autodeterminación informativa de los deficitarios en el distrito Huancayo, 2021, dado que, en muchas ocasiones se ha observado que los datos de las centrales de riesgo no debidamente actualizados y ello conlleva y genera un gran perjuicio en los deficitarios que han cancelado sus deudas en las diversas entidades financieras.

El presente trabajo de investigación consta de cinco capítulos, los cuales son los siguientes:

CAPÍTULO I – Planteamiento del problema, donde, se describirá el siguiente problema ¿Cómo es el tratamiento de datos en la central de riesgos de la SBS respecto a la vulneración al derecho de autodeterminación informativa de los deficitarios en el distrito Huancayo, 2021?, así como también se encontrará presente la justificación, también el objetivo general y los objetivos específicos.

CAPÍTULO II – Marco Teórico de la investigación, se desarrollarán los antecedentes de la investigación, los cuales solidifican los objetivos de la presente investigación. Asimismo, se desarrollarán las bases teóricas de la investigación para que ayuden a comprender en su totalidad la presente investigación, se encuentra también dentro de este capítulo, la definición de conceptos.

CAPÍTULO III – Se desarrollarán las hipótesis de la investigación, de la misma forma, se abarcará la operacionalización de las variables.

CAPÍTULO IV – Metodología de la Investigación, se determinará el tipo de investigación, nivel de investigación, así como el diseño de la investigación, población, muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos.

CAPÍTULO V – Se plasmarán los Resultados de la investigación, los cuales fueron obtenidos a través del instrumento de recolección de datos.

El presente trabajo de investigación es de suma importancia, dado que, brindará aportes en el campo del derecho.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.

Toda persona tiene derecho a proteger sus datos personales, para que así estos no sean vulnerados, puesto que, existe información personal que sí puede encontrarse en un ámbito público y también existe información personalísima que no puede ser expuesta, y si ocurriera el caso de que se exponga esta última, nos encontraríamos frente a la vulneración de un derecho fundamental, reconocido tanto a nivel nacional como supranacional, así como se refiere en la Declaración Universal de Derechos Humanos (2011):

... Nadie será objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. (p. 24)

Asimismo, este derecho debe estar debidamente protegido, dado que, todas las personas se encuentran dentro de la sociedad y el cuidado de la vida privada surge por necesidad relativa, pese a ello, se observa que las entidades ya sean públicas o privadas, no respetan la legalidad de la autodeterminación sobre el aspecto informativo, puesto que, dichas instituciones cuentan con información en muchas ocasiones que son de carácter personalísimo lo cuales corresponden a sus usuarios y que esta información no es por así decirlo resguardada de una manera adecuada por las diversas entidades ya sean públicas o privadas.

Debemos saber que, ninguna persona debe ser objetivo arbitrariedades o situaciones contrarias a la norma, ya sea desde el ámbito familiar o un ámbito más personalísimo como su propia vida, en las cuales puedan verse vulnerados tanto su honra y reputación, tal es así que lo siguieren los pactos internaciones, cuando señalan que lo estipulado en la ley debe ser obedecerán no solo por las instituciones privadas públicas o mixtas, sino, también deben ser valoradas y respetadas por el propio Estado y las instituciones las cuales se encuentren adscritas a ella, es más,

las leyes deben ser acordes a la realidad, máxime si se tiene que valorar los principios de protección de la vida privada y la familia.

En esa misma inteligencia, nos sugiere la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, cuando se hace referencia respecto al resguardo del derecho a una reputación personal, así como a la honra, la familiar y la vida privada, más aún si se considera que todo sujeto debe de gozar de una protección legítima cuando hablamos respecto a su dignidad, honor y nombradía, e imagen en la sociedad.

Se debe considerar que una afectación constante y transgresiones respecto a los derechos de los deficitarios financieros se encuentra enraizado una afectación de la legalidad sobre la privacidad e intimidad y los derechos que estos conllevan; asimismo, se da un detrimento económico patrimonial, tal como indica el TC– Sentencia Interlocutoria, cuando desarrolla sus fundamentos en el específico el punto seis (6) sobre el derecho a la autodeterminación informativa, de fecha 17 de febrero de 2021:

El derecho a la autodeterminación informativa consiste en la serie de facultades que tiene toda persona para ejercer control sobre la información personal que le concierne, contenida en registros ya sean públicos, privados o informáticos, a fin de enfrentar las posibles extralimitaciones de los mismos. Se encuentra estrechamente ligado a un control sobre la información, como una autodeterminación de la vida íntima, de la esfera personal.

Por lo expuesto, debe tenerse presente que si bien es cierto las entidades públicas o privadas en el ámbito financiero, manejan información relevante de los usuarios financieros, los cuales deberían de ser protegidos por dichas entidades, cabe precisar la información financiera sobre la conducta crediticia de los usuarios mencionados se hacen públicos ya sean mediante canales digitales o instituciones recopiladoras de datos quienes se encargan de su difusión y dicha data es de fácil accesibilidad bastando únicamente de un pago a una membresía mensual o anual

realizado por cualquier sujeto, lo cual no debería de ser así, ya que, de esta forma se vulnera el derecho a la autodeterminación informativa de los deficitarios del mundo financiero.

Haciendo referencia al Perú, existen empresas las cuales se encuentran conformadas exclusivamente para acopiar la información de distintas entidades de los deficitarios del mundo financiero, a fin de agrupar en una sola data y una vez realizado ello, se conformara la denominada Central de Riesgos, en esta se puede visibilizar toda la información personal de la conducta financiera de los usuarios o deficitarios, ya que al momento de solicitar un préstamo financiero se mostrara inmediatamente un récord financiero; es decir mostrara una especie de curricular vite del sujeto, sin embargo, aunque estas entidades financieras manejen una gran cantidad de datos personales de sus usuarios no deben tener una manipulación inadecuada ni que ponga en peligro dichos datos personales, puesto que en muchas ocasiones dichas entidades se dan el afán de actualizar su base de datos respecto a las personas que tenían alguna deuda, pero que en la actualidad estas personas ya cancelaron en su totalidad la deuda que se les había generado. Lo cual genera un perjuicio para aquellas personas, teniendo en cuenta que, al haber sido agregados la información personalísima a la Central de Riesgos sin previa aprobación quedan como personas morosas en el sistema financiero, a las cuales se les restringe el acceso a cualquier otro préstamo en una entidad financiera distinta ya sea de 5 (cinco años) si no cancelan la deuda que tienen y de 02 (dos años) si logran cancelar su deuda, esto conlleva a muchas limitaciones para aquellas personas que cancelan su deuda en un tiempo menor.

Por lo tanto, la problemática mencionada líneas arriba también se presenta en las entidades financieras que se encuentran en el distrito Huancayo, donde se logra visualizar que existe una gran cantidad de deficitarios a los cuales se les estaría vulnerando la legalidad a la autodeterminación informativa y el derecho que este representa, toda vez que el contenido crediticio en muchas ocasiones son agregados a la Central de Riesgos sin que se tenga una autorización de por medio, lo cual genera una transgresión al derecho antes mencionado.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La presente investigación se ha llevado a cabo en el distrito Huancayo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

1.2.2. Delimitación temporal.

Para la presente investigación se ha recogido los datos (información pertinente a la investigación) del año 2021.

1.2.3. Delimitación conceptual.

La presente investigación se ha delimitado conceptualmente en el concepto de datos de la central de riesgos de la SBS y la vulneración al derecho de autodeterminación informativa.

1.2.4. Delimitación social.

La presente investigación se ha delimitado socialmente en los deficitarios del distrito Huancayo.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

¿Cómo es el tratamiento de datos en central de riesgos de la SBS respecto a la vulneración al derecho de autodeterminación informativa de los deficitarios en el distrito Huancayo, 2021?

1.3.2. Problemas específicos.

- a. ¿Cómo es el tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS, respecto a la vulneración del principio de integridad de los deficitarios en el distrito Huancayo, 2021?
- b. ¿Cómo es el tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS, respecto a la vulneración del principio de pertinencia y objetividad de los deficitarios de en el Distrito Huancayo, 2021?

- c. ¿Cómo es el tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS, respecto a la vulneración del principio de la finalidad del procesamiento de datos de los deficitarios en el distrito Huancayo, 2021?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación social.

En la presente investigación, buscaremos lograr beneficiar a los deficitarios del distrito Huancayo, para que su derecho a la autodeterminación informativa no se vea transgredido.

1.4.2. Justificación práctica.

La presente investigación contribuirá en el aspecto práctico; es decir, se contribuirá en el momento de que cuando se brinde información por parte de los deficitarios a las distintas entidades financieras del distrito Huancayo, éstas tendrán que verificar la información correspondiente a los datos personales de sus deficitarios y no brindar dicha información desactualizada a la central de riesgos, de esta forma las entidades financieras tendrán en consideración la legalidad a la autodeterminación informativa y sobre todo los derechos que este comprende de sus deficitarios, para que así este último no sea vulnerado.

1.4.3. Justificación metodológica.

Se contribuirá con el desarrollo de una investigación con un enfoque cuantitativo arraigado a las ciencias del Derecho, esto se visualizará con mayor notoriedad al momento de que se consolide los conocimientos respecto a la encuesta como técnica de recolección de datos y a la aplicación de una encuesta haciendo uso del cuestionario de como instrumento de recolección de datos relevantes, que en el caso presente se aplicara a los deficitarios del distrito Huancayo.

1.4.4. Justificación técnica.

En la presente investigación trabajaré con la encuesta como técnica de recolección de datos, la cual me permitirá obtener información de la muestra de estudio, obteniendo de esa forma ya sean opiniones, sugerencias sobre sus experiencias con respecto al problema de investigación.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general.

Describir el tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS, respecto a la vulneración al derecho de autodeterminación informativa de los deficitarios de Huancayo, 2021.

1.5.2. Objetivos específicos.

- a. Describir el tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS, respecto a la vulneración del principio de integridad de los deficitarios en el distrito Huancayo, 2021.
- b. Describir el tratamiento de dato de la central de riesgos de la SBS, respecto a la vulneración del principio de pertinencia y objetividad de los deficitarios en el Distrito Huancayo, 2021.
- c. Describir el tratamiento de dato de la central de riesgos de la SBS, respecto a la vulneración del principio de la finalidad del procesamiento de datos de los deficitarios en el Distrito Huancayo, 2021.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional.

Rodríguez (2013). Desarrollo realizó su tesis doctoral en Derecho sobre la legalidad de autodeterminación informativa en Venezuela; tal investigación resulta ser comparativa de enfoque cualitativo no se formuló pregunta alguna. Por consiguiente, Rodríguez (2013) concluyó:

...

Entendemos, por tanto, que el derecho a la vida privada es esa potestad de decisión y control que sobre sí tienen las personas, a través de la cual se establecen aquellas zonas reservadas del conocimiento de los demás o aquellas que deseo que otros conozcan, sea a nivel personal o familiar, y que permiten definir todo lo que perturba en el desarrollo de su personalidad o aquello que quiero hacer visible o no. Dicho concepto integra la intimidad, el honor, la propia imagen, la confidencialidad, la reputación, las comunicaciones, el domicilio, las relaciones personales, entre otros.

... (p. 335)

Comentario: La tesis en mención guarda relación con la presente investigación puesto que, se observa que cuando se traspasan los límites dentro del derecho a la vida privada se vulnera, tanto el honor, la reputación de las personas, lo mencionado ocurre también con los deficitarios de las entidades financieras, cuando no se actualizan los datos de la central de riesgos.

Viveros (2018). Derecho respecto a autodeterminación informativa sobre la información genéticos; Para optar el grado de Magíster en Derecho y Nuevas Tecnologías; presentado a la Universidad de Chile; la referida investigación al ser una investigación cualitativa no cuenta con formulación de pregunta alguna; por ende, se arribó a la siguiente conclusión:

Al finalizar la presente investigación se puede concluir en primer lugar, que la evolución de las tecnologías de la información y la comunicación han

llevado el tratamiento de datos e información personal de la era análoga limitada por la capacidad humana hacia una realidad digital en donde la capacidad, la velocidad y los bajos costos traen como consecuencia que el derecho a la vida privada se vea afectado.

... (p. 87)

Comentario: La referida tesis guarda relación con la presente investigación, dado que, se pone énfasis en los sistemas de información y toda aquella base de datos dentro de los cuales se maneja una diversidad de información, que en muchas ocasiones si la información con la que se cuenta no es debidamente actualizada, esta fomenta la vulneración de varios derechos ligados con la privacidad de la información de las personas.

Feliciano, Jiménez y Prieto (2016); La Ley de regulación de los servicios de información sobre el historial de crédito de las personas en la protección al derecho a la autodeterminación informativa; presentado a la Universidad de El Salvador; para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas; la referida tesis al ser una investigación comparativa no cuenta con formulación de pregunta alguna; arribando a la siguiente conclusión:

El derecho a la autodeterminación informativa, para su pleno goce y ejercicio, necesariamente implica la realización de principios y facultades de acceso, rectificación, modificación o cancelación de datos, que amparan el tratamiento correcto de los datos de los usuarios y consumidores, y por ende el control del manejo que se haga de su información por parte de los Agentes Económicos y/o Agencias de Información de Datos; por lo que, al faltar uno de estos principios y/o facultades, se configura una vulneración del Derecho a la autodeterminación informativa y consecuentemente la posibilidad de una sanción por parte de las autoridades competentes al responsable de vulnerarlo, y probablemente, la obligación de rectificar, modificar o cancelar los datos, a favor del cliente o consumidor. (p. 158)

Comentario: La aludida tesis guarda relación con la presente investigación, puesto que, estudia a la segunda variable que viene a ser la autodeterminación informativa, la cual se ve vulnerada cuando, las entidades financieras, siendo parte competente en dar aviso para la actualización de los datos de los deficitarios no lo realiza de manera oportuna, consecuentemente los deficitarios siguen figurando como deudores dentro de las entidades financieras, lo cual los perjudica de sobremanera.

2.1.2. Nacional.

Cueva (2019); realizo un estudio en relación al riesgo y su gestión sobre el crédito con la finalidad de aumentar la calidad respecto a la cartera crediticia de una institución financiera peruana; la cual se presentó a la Universidad Nacional Federico Villarreal; para optar el grado académico de maestro en finanzas; en el que formuló el diversas problemáticas señalando pues como es que se incrementaría las particularidades positivas de las carteras crediticias si se hiciera correctamente las gestiones de riesgos en dicha entidad peruana; arribando a la siguiente conclusión:

Redujeron la incertidumbre para otorgar créditos asignando calificación crediticia a los socios a través de una matriz de Riesgo Residual, implementaron controles, señales de alerta, semaforizaciones de riesgo Crediticio (Alto Riesgo, Riesgo Medio y Riesgo Bajo), midieron la probabilidad, los impactos y la severidad de las pérdidas, colocaron adecuados controles preventivos antes de otorgar créditos los cuales mejoraron la calidad de la cartera de créditos, graficaron en un mapa de Riesgo Residual evaluando el nivel de reducción de pérdidas e implementaron acciones correctivas para reducir, transferir, eliminar o aceptar el Riesgo Crediticio. (p. 159)

Comentario: La tesis en cuestión guarda relación con la presente investigación, en lo que respecta a todo aquel análisis que las entidades realizan teniendo en cuenta el *scoring* de sus deficitarios, haciendo alusión a ello se debe hacer hincapié que si una persona ya realizó el pago de una deuda pendiente se tiene

que actualizar sus datos en el sistema y no puede quedar como moroso, puesto que ello perjudica al momento de querer hacer otros préstamos en otras entidades financieras.

Pérez (2017); realizo una investigación concerniente la valuación que se realiza a los deficitarios y como es que se vincula con los riesgos crediticios, en una institución peruana; para obrar el grado académico de magister en banca y finanzas; en el que se formuló el siguiente problema: cuál es el vínculo entre la evaluación del sujeto de crédito y su riesgo crediticio de la cartera de créditos otorgados a personas jurídicas en una institución financiera peruana; arribando a la siguiente conclusión:

...

De los créditos muestra revisada, fueron otorgados a socios que cumplieran con los parámetros establecidos en las normas de crédito, para ser considerados sujetos de créditos y por lo tanto representaban un riesgo crediticio bajo.

Comentario: La tesis señalada se relaciona con la presente investigación, en lo referente a la primera variable materia de estudio, lo cual es muy importante abordar.

Ruiz (2019); realizo un estudio reflexionando sobre las centrales de Riesgo y como es que las informaciones registradas se rectifican, ello se presentó a una universidad peruana; a fin de obtener el grado académico de magister en Derecho de la Empresa; la presente tesis no cuenta con formulación del problema por ser una investigación de carácter cualitativo; donde se arribó a la siguiente conclusión:

En conclusión, podríamos afirmar que la condición de declaración jurada de la información remitida por las empresas del sistema financiero a la SBS para su publicación en la central de riesgos no está siendo condicionante para garantizar su veracidad, razón por la cual, conforme se ha probado con las estadísticas y casuística que se ha desarrollado en el presente trabajo, es constantemente rectificada, dejado de ser un procedimiento excepcional,

para convertirse en una práctica constante que genera perjuicios a los clientes del sistema financiero, tanto en el desarrollo de sus finanzas personales, como otros aspectos de su vida vinculados con sus actividades económicas y laborales. (p. 59)

Del mismo modo, debería normativamente regularse como responsabilidad de las empresas del sistema financiero la publicación de las rectificaciones no solo en la central de riesgos de las SBS, sino también en las CEPIRS, pudiendo la SBS o INDECOPI hacer una verificación posterior de acuerdo a sus competencias. (p. 60)

Comentario: La tesis en mención se arraiga con el presente trabajo, toda vez que, sugiere la existencia de una grave afectación por la cual atraviesan los deficitarios cuando se realiza la rectificación de información pero que está en muchas ocasiones no se realiza de manera adecuada, causando así una seria afectación a los deficitarios.

También, es necesario precisar la existencia de un trámite engorroso y precario para poder realizar una corrección o rectificación, pues la información expuesta no siempre resulta comprensible.

Linares (2019); efectuó un estudio precisando y desarrollando el ámbito constitucional de la legalidad de una autodeterminación informativa en nuestra carta Magna Peruana; presentada en pregrado; sosteniendo su síntesis en mención no cuenta con formulación de problema, dado que, es una tesis cualitativa; donde se arribó a lo siguiente:

En términos generales, la autodeterminación informativa atribuye al titular del derecho la facultad para mantener el control de los datos que le conciernen, pero que, por alguna razón, han devenido en parte de registros o bases de datos y en objeto de tratamiento informático por parte de terceros. En tal sentido, la finalidad de este derecho fundamental consiste en lograr un verdadero control de los datos que nos conciernen, de modo que la persona esté en condiciones de poder evitar el ejercicio extralimitado del poder informático o de neutralizarlo una vez que surja. (p. 124)

Zanelli (2019); desarrolla respecto a la Superintendencia como una intuición que maneja la central de riesgo y su enmarcación con la legalidad de autodeterminación informativa en un distrito limeño; mientras se encontraba en pregrado y obrar el título; su tesis no cuenta con problema alguno por ser una investigación cualitativa; donde se arribó a la siguiente conclusión:

Se ha analizado que el tratamiento de la información sobre comportamientos financieros contenidos en la central de riesgo, carece de una protección jurídica conculcando lo establecido en el artículo 1 inciso 1) y 6) de la Constitución Política del Perú, toda vez que no se respeta el derecho ... a la autodeterminación informativa. Se llega a esta conclusión, debido a que las centrales de riesgo estatales contienen de manera desproporcional y sobre expositiva, información de contenido financiero a modo de 'Registro Histórico', por otro lado, a las CEPIRS se le atribuye demasiada potestad para la manipulación de la información personal debido al manejo indiscriminado de los convenios por terceros, empresas que tan solo con información básica pueden publicar en el banco de datos información sobre incumplimientos comerciales, sin que el afectado pueda tener la oportunidad de oponerse en el caso que no se reconozca la obligación.

... (p. 30)

Comentario: La tesis referida guarda relación con la presente investigación en lo concerniente a la vulneración de los derechos fundamentales y la legalidad de autodeterminación informativa, toda vez que, durante muchas ocasiones las entidades financieras utilizan información acopiada en su data y esta es remitida únicamente con una declaración jurada a las centrales, sin tener en cuenta la afectación al derecho señalado líneas arriba.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Concepto: La autodeterminación informativa y la protección de datos personales como límite al “poder informático”.

Debe de tenerse en cuenta que, nosotros radicamos en una sociedad de la información, es ese es el nombre al que se le ha acuñado y que las labores que se desarrollan día a día implican una socialización con sujetos ya sean físicos o institucionales, arraigándose cada vez más a un mundo digital, dejándose de lado las adquisiciones de bienes o servicios en forma personal y sumergiéndonos en lo electrónico ya que, mediante ellos podemos realizar compras, asimismo, por medio de ellos, brindamos información personal y de esa forma podemos interactuar, tal como indica Valdivia (2022):

Este nuevo *modus vivendi* en la sociedad de la información, ha posibilitado que se recoja y traten los datos personales de grandes cantidades de personas. En la era del *big data*, no solo se manejan ingentes cantidades de información, sino que es posible emplear sistemas informáticos para analizar dicha información ‘buscando patrones recurrentes y correlacionales dentro del conjunto de aquellos’, las que posibilitan predecir el comportamiento de los usuarios y perfiles personales. (pp. 206-207)

Teniendo en cuenta una enorme información que en la actualidad proviene no solo por voluntad propia sino, que también, de manera involuntaria se brinda información personalísima, sobre datos personales y familiares, pues las redes y el uso de ordenadores han permitido a determinados sujetos puedan adquirir y manipular esta data, revisando los sitios en los que una persona navega en las redes, tal es así que vigilan el accionar, de cada sujeto pasivo, acopiando que es lo que adquiere o produce.

Para poder hallar y sugerir que significa verdaderamente la legalidad de la personalidad, necesitamos comprender la contextualización en el que se aplicara, es decir, el momento en el que exista certeza del propósito de acopio de datos y la posible eventualidad de generar un conglomerado de información, solo de ese modo podremos saber si efectivamente existe o no una restricción a la autodeterminación de la información, tal como menciona Valdivia (2022):

... el derecho a la autodeterminación informativa no comparte en estricto el mismo contenido tutelado por los derechos a la vida privada y a la intimidad,

los que protegen al titular principalmente frente a la intromisión y a la divulgación por parte de terceros de espacios, momentos e información ‘íntimos’ o ‘privados’. El derecho a la autodeterminación informativa se configura más bien como una libertad positiva, ‘puesto que, se trata no solo de tutelar la subjetividad de la injerencia ajena (estatal o privada), sino de preservar la identidad y libertad frente al intenso e invisible poder informático’. (p. 210)

El pensamiento que trae esto a colación, es que si viene s cierto no genera una afectación que alguna institución tenga un dato pequeño respecto a un determinado sujeto, empero si generaría grave preocupación cuando los datos de múltiples entidades se van mezclando y conforman una gran data que contenga información sensible y personalísima del sujeto.

Por otro lado, como lo sugiere nuestro TC nacional, se tiene lo siguiente:

El derecho a la autodeterminación informativa ‘tiene por objeto proteger la intimidad, personal o familiar, la imagen y la identidad frente al peligro que representa el uso y la eventual manipulación de datos a través de los ordenadores electrónicos’, para este tribunal este derecho abarca ‘la serie de facultades que tiene toda persona para ejercer control sobre la información personal que le concierne, contenida en registros ya sean públicos, privados o informáticos, a fin de enfrentar las posibles extralimitaciones de los mismos.’ (p. 211)

Es más, tomando en consideración que el derecho establecido como autodeterminación informativa es aquella que va a resguardar al sujeto en sí misma, y no por el contrario de forma única al conglomerado de derechos que se considere a su esfera individualísima, es decir debe de prever el cuidado de la persona en manera y forma global, puesto que, el derecho en mención busca garantizar la facultad que tiene toda persona de poder preservar su derecho haciendo ejercicio de un mecanismo de control en los registros y asimismo en el uso de los datos e información que es de su pertenencia, tal como indica Valdivia (2022):

... esta vinculación con el derecho a la intimidad o a la vida privada viene dada, básicamente, por un par de razones. En primer lugar, porque el derecho a la autodeterminación informativa permite a su titular controlar la información que sobre el mismo circula y se almacena en una determinada base de datos, es posible que, conectando datos disponibles en diversas bases de almacenamiento, se pueda llegar a tener algún conocimiento respecto de un dato íntimo. (p. 212)

Como bien se tiene conocimiento, los derechos que comprenden a la autodeterminación informativa va a servir como el instrumento de protección de la esfera que tutela el derecho a la intimidad y a la vida privada como lo conocemos, tal como asevera Valdivia (2022):

... que este derecho protege frente a la intromisión y a la divulgación de aspectos de la vida íntima o de la vida privada, por parte de terceros, en ese sentido, la persona pueda mantener control sobre la información que de él se dispone, le da la posibilidad de proteger, entre otros, sus datos o información íntima. (p. 212)

También se tiene, que el contenido por el cual se protege el derecho de la autodeterminación informativa no viene a ser el mismo derecho que contempla los derechos que abarcan a la intimidad y a la vida privada, tal como indica Valdivia (2022):

... el derecho a la intimidad y a la vida privada concede a su titular la facultad de impedir las intromisiones de terceros en espacios y momentos específicos que pueden catalogarse de contenido íntimo o privado, así como la de impedir la divulgación de información de contenido íntimo o privado. (p. 213)

Por ende, el derecho a la autodeterminación informativa lo vamos a entender cómo, un derecho que expresa la libertad el cual va a conceder una diversidad de facultades tal es así, como el acceso, la cancelación también como la rectificación

o en su defecto la oposición al tratamiento y al modo de utilización de los datos personalísimos con los que cuentan las distintas bases de datos a nivel informático.

Queda claro que, la facultad otorgada por el derecho que conocemos como la autodeterminación informativa esta arraigada a obstaculizar los excesos y/o abusos que se puedan materializar al momento de ejercer un supuesto poder informático, tal como indica Valdivia (2022):

... del entrecruzamiento de datos personales se llegue a conocer aspectos de la vida privada de una persona que esta no quiere dar a conocer, asimismo, el derecho a la protección de datos personales otorga una protección reforzada a los denominados datos sensibles, es decir, a aquellos estrechamente vinculados con información relativa a la intimidad y a la vida privada de su titular. (p. 213)

2.2.2. Titularidad.

Ahora se tendrá en consideración sobre quiénes son considerados los titulares del derecho en mención, tal como alude Valdivia (2022):

Toda persona es titular del derecho a la autodeterminación informativa, tal es así que, en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales señala que “para el tratamiento de los datos personales de un menor de edad, se requerirá el consentimiento de los titulares de la patria potestad o tutores, según corresponda, de la misma forma de forma excepcional podrá hacerse tratamiento de los datos personales de mayores de catorce y menores de dieciocho años con su consentimiento, siempre que la información proporcionada haya sido expresada en un lenguaje comprensible por ellos ... (pp. 214-215)

De la misma forma, los sujetos que gozan y ejercen este derecho también son aquellas personas quienes ya cumplieron una mayoría de edad es decir su edad ya habría superado los dieciocho años, pues antes de esta edad no podrían ser sujetos de credito, tal como lo indica Valdivia.

2.2.3. Contenido *prima facie* protegido.

Como ya se ha indicado, el derecho a la autodeterminación informativa se encuentra plasmada y reconocida en la Constitución Política del Perú, tal como menciona Valdivia (2022) “que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar”.

Es decir, es cierto que se pretende proteger dentro de la Constitución la legalidad de la autodeterminación informativa empero también resulta imperioso precisar que guarda ciertos vacíos, siendo precisos solo prescribe que se protege el derecho de aquella información que pueda afectar la intimidad personal o familiar y que esta no sea divulgada a terceros, dejando de lado la protección frente al acceso a la información personalísima, asimismo la rectificación de una o mucha información compilada y a la supresión o eliminación de dichos datos compilados, dentro de diversos ámbitos.

Asimismo, se encuentran también dentro de ello la protección de la legalidad del derecho de una autodeterminación informativa abarcando a las entidades que se encargan del tratamiento de datos personales, tal como señala Valdivia (2022):

... aquellas que realizan por encargo del banco de datos o por sí mismas, cualquier operación o procedimiento técnico automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, utilización, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procesamiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales. (p. 220)

También podemos precisar que, el Tribunal Constitucional tuvo la oportunidad para señalar que el proceso que se siga contra una institución o entidad privada no va a constituir obstáculo alguno a fin de oponerse la información respecto al recurrente, debido a que, cualquier ciudadano en la práctica de su

autodeterminación informativa resultara factible solicitar esta acción ante cualquier entidad indistintamente si esta fue constituida como pública o privada.

Pues, en lo concerniente sobre los casos en los cuales se ha solicitado ya sea la modificación de datos referidos a deudas en centrales de riesgos de la SBS, el Tribunal Constitucional ha llegado a la decisión que la rectificación de dichos datos que se encuentran plasmados procederán solamente si se logra acreditar de manera fehaciente la inexistencia de la deuda, dado que, una CEPIRS no solamente va a disponer la potestad de albergar en su base de data las deudas impagas, sino también los adeudos que han sido pagadas y canceladas de forma oportuna.

Teniéndose en cuenta ello, el fin de la central de riesgo no solamente concierne en considerar a las personas que no son aptas para ser sujetos de crédito, por el contrario, se debe de tener en cuenta como un currículo sobre el endeudamiento durante un tiempo y la forma temporal de como las personas cancelaron sus pagos y volvieron a ser sujetos de crédito en el mundo financiero.

El Tribunal Constitucional, menciona claramente que la falta de un plazo legal razonable sobre cuanto debe de permanecer los datos en rojo sobre los sujetos no faculta a la cepirs o a la SBS la potestad para mantener dentro de su base de datos la información adversa de los deficitarios, puesto que, ello resulta contrario a la autodeterminación informativa como tal.

2.2.4. Contenido constitucional de los derechos fundamentales.

Aproximarse al entendimiento sobre lo que supone al derecho fundamental de una autodeterminación informativa en el Perú, requiere que se dé inicio en sí al contenido que resulta esencial para el derecho fundamental, vale decir, que, una vez reconocido un derecho en nuestra Constitución, nos debemos de hacer la cuestión de en qué forma es el contenido legal de dicho derecho. Puesto que, uno de los grandes problemas que se tienen viene a ser el poder delimitar la operatividad de los derechos fundamentales y realización en la práctica.

2.2.5. Derecho fundamental de autodeterminación informativa.

Las personas en general experimentamos y somos pasibles de un riesgo abrumador y también real arraigada a la vulneración de los derechos fundamentales, reproducidas por parte de personas, entidades u organismos que tienen poder informático, tal como alude Orrego (2013):

... ha surgido un nuevo concepto como derecho fundamental, al cual se le denomina de diferentes formas – intimidad informática, libertad informática, derecho de protección de datos, o derecho de autodeterminación informativa-, pero todas apuntan a lo mismo: reconocer a las personas una serie de facultades jurídicas que se les atribuyen precisamente para enfrentar las extralimitaciones de este nuevo poder y que puedan evitar que se du mal uso lesionen bienes o derechos constitucionales como la intimidad y los derechos conexos. (p. 317)

Con respecto al propósito que anhela el derecho de la autodeterminación informativa es que se defiendan los usos extralimitados del poder informático, dado que, si se posee un gran poder informático y este es utilizado de manera irracional, arbitraria o excesiva se va a tener como consecuencia la vulneración de la dignidad del sujeto particular, como deficitario, en especial de su derecho a una intimidad, así como a su honra e imagen.

“El procesamiento de datos personales viene a ser una actividad que para su realización, más que de especiales soportes de almacenamiento y procesamiento, lo que requiere son datos personales, esto es, bienes de uso común, por ello, aun cuando no se trate de bienes de uso destinados de forma necesaria a una causa de utilidad pública, comprenderá que además de encontrarse ante la determinación de una nueva necesidad, también se encuentra plasmadas las características del fenómeno de estudio...” (blossiers,2016,p.130), ante todo lo expuesto se encuentra claramente la responsabilidad con la que cuenta el Estado, para con la salvaguarda de la legalidad de una autodeterminación informativa.

Así pues, la intervención del Estado cumple un rol muy importante puesto que, asegura la protección de los derechos de todas las personas el cual en este caso viene a ser la autodeterminación informativa, tal como indica Orrego (2013), para “... evitar el empleo lesivo de los datos personales es necesario responsabilizar al Estado de la vigilancia de la aplicación de los principios y de las medidas de protección que, para la recolección o acopio, almacenamiento y operaciones de manejo y transmisión de los datos de las personas dada la situación de indefensión en la que se encuentra el individuo frente a las capacidades de procesamiento de información que tienen los organismos públicos o privados provistos con los recursos tecnológicos y/o económicos/ financieros para disponer de tecnologías de punta.” (pp. 10-11)

2.2.6. Requisitos para que los sujetos de los datos consientan el tratamiento de los datos personales.

Concerniente a cuales son los requerimientos a efectos de que se realice la disposición de los datos de las personas ante cualquier entidad ya sea pública o privada consideramos como primer aspecto el principio de la integridad de la información por la que se tiene asentado que el individuo que pueda brindar y aprobar el desarrollo digital de sus datos se obligue a proporcionar la información completa, asimismo que la institución que adquiere dicha data se obligue a modularlos y publicarlos teniendo en consideración que estos sean de manera exacta, actual y sobre todo gocen de estar completo; de tal modo que al existir modificaciones en el transcurso del tiempo esta data también se transforme a la par ambas la data que se maneje, y se tiene que acreditar de manera documentada los cambios que se puedan realizar. Por otra parte, también se tiene que valorar la pertinencia y objetividad, toda vez que resulta imperioso que la recolección de la data que realice estas instituciones se deben de bazar pajo los estándares de prudencia, pues es evidente que no se podrán recolectar datos personalicemos que no conciertan a la información crediticia, máxime si se tiene que el individuo solo aprobó la recopilación para un fin en específico. Por último, en este proceso no se debe de desviar sobre la el fin por el cual se requiere la administración de dicha data, o en su defecto del porqué de su publicación, pues existe información que debe

estar prohibida su publicación como por ejemplo la médica la cual no tiene ninguna relevancia sobre fin financiero.

2.2.7. Superintendencia de Banca y Seguros – SBS rol y atribuciones.

Teniendo en cuenta que la SBS, es uno de las entidades que busca la reglamentación y supervisión de las entidades que se encuentran en el Sistema Financiero, es así pues que lo sugieren desde su nacimiento a partir del 25 de julio del 2000, donde su fin supremo viene a ser la de resguardar el interés del ahorrista, y demás derechos de los sujetos que forman parte de la SPP.

Entonces que viene a ser la Superintendencia de Banca y Seguros, en palabras de Blossiers (2016):

... es una institución de derecho público cuya autonomía funcional está reconocida por la Constitución Política del Perú. Sus objetivos, funciones y atribuciones están establecidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP Ley N° 26702. (p. 132)

2.2.8. Objetivos estratégicos generales y específicos.

Respecto al punto eminentemente financiero podemos señalar la búsqueda del fortalecimiento del sistema de un control con formas de controlar y mediar de manera eficiente y eficaz duradera tiempo, de tal manera que se brinde dicho producto y un servicio a los interesados con una mejor condición ya sea de estabilidad y firmeza y sobre todo la fiabilidad que se espera obtener, una mayor fiabilidad del sistema bajo control, asimismo incrementar la accesibilidad a lo ofrecido por los sujetos supervisados, por otro lado, consolidar la base legal y el método centrado en riesgos, tomado como referencia a las normativas internacionales los cuales son usados para una adecuado control y vigilancia en consonancia a la coyuntura del país; incrementar en base análisis de la comprensión del desempeño de los sistemas sometidos a control, y por ultimo impulsar la presencia del sistema financiero arraigado a un método y un determinado procedimiento de control.

Que, la SBS pueda sostener una presencia institucional dirigida a los deficitarios o en su defecto al conglomerado de usuarios, de manera que se pueda mostrar una actividad eficaz, a su vez persiguiendo el objetivo de llegar a mostrar esta misma imagen no solo en esta localidad sino también en el todo el territorio extranjero, y tener la posibilidad de encontrar aliados estratégicos con el fin de compartir información.

2.2.9. Principios de regulación.

Se tiene que el enfoque de la SBS opta por provocar en la creación, mediante la aplicación de normativas, con un mecanismo que genere motivación en los sujetos que manejen la información crediticia, a efectos de alcanzar que las mismas estén de acuerdo con un control no invasivo que permita preservar e incrementar los rangos de crecimiento.

Es así que, de acuerdo a lo que indica Blossiers (2016):

... la regulación de la SBS se basa en el principio de idoneidad. Si se desea que los sistemas gocen de solidez e integridad, entonces es necesario asegurar que quienes operan en el mercado sean personas de solvencia moral, económica y que demuestren capacidad de gestión. Así la regulación de la SBS busca verificar que la dirección de las empresas supervisadas esté en manos de personas idóneas. El principal énfasis de este principio se encuentra en los requisitos de entrada al mercado. (p. 134)

De la misma forma Blossiers (2016) indica que:

... la regulación de la SBS propicia una visión prospectiva de los riesgos que enfrentan las empresas supervisadas. Así el énfasis está puesto en la necesidad de aplicar sistemas que les permitan identificar, medir, controlar y monitorear sus riesgos de una manera eficiente. Las empresas tienen libertad para implementar los sistemas que crean convenientes, pero la SBS establece los parámetros mínimos que deben cumplirse para garantizar un

manejo prudente de los riesgos a que las empresas supervisadas están expuestas. (p. 134)

Asimismo, teniendo como otro principio importante Blossiers (2016) afirma que:

Las empresas del sistema financiero, de seguro y privado de pensiones también proporcionan información para que otros agentes económicos tomen decisiones. Con relación a este punto, la regulación de la SBS se basa en el principio de transparencia. Los clientes, supervisores, analistas e inversionistas, requieren de información proporcionada por las empresas supervisadas para poder tomar sus decisiones. Para que las decisiones sean óptimas y fomenten una disciplina de mercado, se requiere que la información sea correcta, confiable y oportuna. La regulación de la SBS busca crear incentivos y herramientas que garanticen la calidad y oportunidad de la información emitida por las empresas supervisadas. (pp. 134-135)

También se tiene como menciona Blossiers (2016):

... la claridad de las reglas de juego, la regulación de la SBS se basa en el principio de ejecutabilidad. Este principio persigue que las normas dictadas por la SBS sean de fácil comprensión, exigibles y que puedan ser supervisadas. En esta dirección, las normas de la SBS buscan cumplir con cuatro características básicas. (p. 135)

De acuerdo a las características propuestas por Blossiers (2016) asevera que:

... las normas deben ser de carácter general, es decir, deben basarse en la exigencia de los lineamientos generales y en la definición de parámetros mínimos, dejando un margen prudencial para la toma de decisiones por parte de las empresas supervisadas; dichas normas deben estar bien acotadas, es decir, deben tener un ámbito de acción claramente definido y éste debe girar en torno a algún riesgo en particular; de la misma forma, las normas deben ser claras, evitando dejar lugar a interpretaciones erróneas y por último, las

normas deben establecer metas que puedan ser cumplidas por las empresas supervisadas. (p. 135)

2.2.10. Principios de supervisión.

Tal cual se tienen los principios de regulación, también se cuenta con principios de supervisión y encaminados en este sentido la SBS intenta y pone en praxis un control especializado, integro y de manera discreta, tal como menciona Blossiers (2016):

Una supervisión especializada significa que la SBS pretende implementar un enfoque de supervisión por tipo de riesgo. Ello implica contar con personal especializado en la evaluación de los diversos tipos de riesgo, tales como riesgo crediticio, de mercado, de liquidez, operacional y legal. Asimismo, la SBS se orienta hacia una supervisión integral que genere una apreciación sobre la administración de los riesgos por parte de las empresas supervisadas. (p. 135)

Teniendo esto en consideración el método de supervisión de la SBS se va a desarrollar en dos frentes, tal como lo indica Blossiers (2016):

El primero consiste en la supervisión que ejerce directamente sobre las empresas y el segundo se basa en participación de los colaboradores externos, tales como los auditores, las empresas clasificadoras de riesgo, supervisores locales y otros países. (p. 136)

2.2.11. Organización de la Central de Riesgos e información que contendrá.

Cuál es la información que deben contener las Centrales de Riesgo, tal como se menciona de acuerdo a la Ley N° 26702:

La Superintendencia tendrá a su cargo un sistema integrado de registro de riesgos financieros, crediticios, comerciales y de seguros denominado “Central de Riesgos”, el mismo que contará con información consolidada y clasificada sobre los deudores de las empresas, asimismo, se registrará en la Central de Riesgos, los riesgos por endeudamientos financieros y crediticios

en el país y en el exterior, los riesgos comerciales en el país, los riesgos vinculados con el seguro de crédito y otros riesgos de seguro, dentro de los límites que determine la Superintendencia. (p. 63)

Es así pues, que la central de riesgo mantiene el compromiso de brindar la data relevante, tal como señala la Ley N° 26702:

Las empresas de los sistemas financiero y de seguros deben suministrar periódicamente y oportunamente, la información que se requiere para mantener actualizado el registro de que trata el artículo anterior. De contar con sistemas computarizados proporcionarán dicha información de manera diaria. (p. 63)

Con respecto, al tratamiento de la información que brindan las CEPIRS, se tiene que, toda operación o conjunto de operaciones o procedimiento técnico, de carácter automatizado o no, que permitan a las CEPIRS acopiar, almacenar, actualizar, grabar, organizar, sistematizar, elaborar, seleccionar, confrontar, interconectar, disociar, cancelar y, en general, utilizar información de riesgos para ser difundida en un reporte de crédito debe ser utilizada de manera adecuada.

En ese entender, concerniente a la propagación de la data adquirida, el conglomerado de operaciones o también los procedimientos que se desarrollan de manera automática o programada, que manejen las CEPIRS, con la finalidad de difundir a sus usuarios, lo que este ha adquirido o recopilado de la misma central de la SBS, no solo deber ser objetiva sino también tendría que brindar datos como una fecha cierta y precisar el momento en el que se obtuvo la información.

2.2.12. Lineamientos generales de recolección y tratamiento de información.

Ya quedo establecido que las centrales de riesgo privadas, obtienen mucha de su información de la propia SBS, y a fin de brindar una información más amplia y detallada es que recopilan mayor información sobre otras entidades, instituciones y/o sujetos, empero esta información adicional que se adquiere requiere de tener

particulares lineamientos, es decir, que dicha información debe evitar por completo incurrir en falacias, o información maliciosa, tampoco evadir los fines para los cuales fueron creados respetando en su totalidad la norma vigente, asimismo deberá ser amparada en la licitud de la fuente, la exactitud del contenido, ya que de existir alguna incertidumbre de la data este tiene que ser corregido mas aun si se llegara a advertir anomalías en la misma pues dicha anomalía podría afectar enormemente los derechos inherentes a cualquier sujeto independientemente de su estatus.

2.2.13. Derechos de los titulares.

Respecto a los derechos que tienen los sujetos a los titulares esta de mas decir la existencia de toda una gama de ellos, empero em prioridad se deben tomar en consideración, por ejemplo a que si una entidad maneja cierta información del sujeto este mismo tiene que tener acceso a dicha información, pues se trata de sus propios datos, asimismo, si de alguna manera se advierte y acredita que alguno de estos datos sin equívocos, estos deberán ser anulados o modificados a efectos de no generar una suerte de afectación, como ya se ha señalado líneas arriba, los datos deben de gozar de legalidad, y sobre todo exactitud, máxime si se tiene que ciertos datos no pueden ser administrados por determinadas instituciones al ser estrictamente personalísimas, prohibiéndose de manera concreta su difusión.

2.2.14. Derecho de modificación y derecho de cancelación.

Por otro lado, se tiene la existencia del derecho a que se modifique así también a la cancelación si es que la información que se encuentra en las CEPIRS es incorrecta, tal como se señala en la Ley N° 27489:

En caso de considerar que la información contenida en los bancos de datos es ilegal, inexacta, errónea o caduca, el titular de dicha información podrá solicitar que ésta sea revisada por cuenta y costo de las CEPIRS y, de ser el caso, que se proceda a su modificación o cancelación. (p. 6)

Siempre y cuando se redacte un documento mediante el cual se solicite una estricta revisión la cual debe ser presentada de manera escrita, adjuntando a la misma los elementos de prueba que acrediten que el sujeto quien solicita goza de

titularidad y legitimidad. Asimismo, se deberá considerar en la solicitud el punto o dato exacto el cual se cree que se debe revisar y se solicita la modificación, resultando evidente la correlación que existirá entre los elementos probatorios y el punto advertido a modificar o anular.

Un dato muy importante viene a ser que, las CEPIRS, tiene que estipular los procesos ya sean internos o externos útiles y sobre todo de manera idónea a fin de poder atender las revisiones solicitadas ante su despacho, asimismo tienen que ordenar los medios necesarios y sobre todo los estrictamente eficaces para recopilar la data.

Del mismo modo, es necesario tener en consideración los derechos inherentes a los sujetos sobre los cuales se administrará la información en las CEPIRS, ya que al igual que se establecido en la SBS, las centrales de riesgo no deben albergar información que no se ajuste a la realidad, o más aun que la información que se mantenga haya sido adquirida de irregularmente, o contenga información ambigua, recursando claro que de advertirse dicha situación debe anularse o en su defecto realizar una rectificación, máxime si se tiene que mientras mas tiempo esté en circulación esta información errónea causara múltiples daños al sujeto, pues no podrá ser sujeto de crédito en distintas instituciones, así como no podría ser apto para determinados centros laborales.

2.3. Marco legal

2.3.1. Constitución Política del Perú.

Esta investigación guarda relación con el presente documento normativo de carácter constitucional, toda vez que, en su parte dogmática se encuentra prescrito el derecho a la autodeterminación informativa, el cual le asiste la protección a toda persona sin distinción.

2.3.2. Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros – Ley N° 26702.

En lo referente en su Sección Segunda, en la que se hace alusión al Sistema Financiero, en su capítulo IV, el cual prescribe sobre la Central de Riesgos.

2.3.3. Ley que regula las CEPIRS– Ley N° 27489.

Haciendo referencia al art. 7° donde se plasman las fuentes de información; art. 9° correspondiente a los lineamientos del mecanismo de sobre el tratamiento y la recolección de información; art. 10° respecto a la información excluida para ser precisos numeral c); art. 13° sobre el derecho de los titulares; art. 15° acerca del derecho de modificación y derecho de cancelación y el art. 16° que trata sobre derecho de rectificación.

2.3.4. Ley que modifica varios artículos de la ley que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de la información – Ley N° 27863.

Teniendo en consideración el artículo 2°, donde, se adicionan al artículo 15° de la Ley N° 27489, los numerales 15.6, 15.7 y 15.8.

2.4. Marco conceptual

Central de Riesgos. – Viene a ser aquel registro o instrumento que contiene información sobre los deficitarios de las instituciones que trabajan en el mundo de las finanzas independientemente si son estatales, privadas o mixtas, y, pues tienen como finalidad la consolidación y clasificación de aquella información que se haya adquirido de los deudores o deficitarios de algún grupo empresarial a efectos de generar una solidez de la información de los sistemas y evitar que se genere en la población y sobre todo en los ciudadanos un sobreendeudamiento y la morosidad de sus usuarios.

Superintendencia de Banca y Seguros. – Viene a ser la institución que goza de ser autónomo sobre otras entidades, asimismo se clasifica dentro del derecho público, asimismo, sus facultades, y lineamientos se encuentran establecidos en la LEY de la SBS.

Autodeterminación informativa. – Se considerará a aquel derecho que se pretende cautelar y cuidar los intereses de los sujetos o ciudadanos en sí mismo, es

decir a la persona en su integridad, no solo pretendiendo proteger ciertos los derechos inherentes al sujeto, por el contrario, abarcará mucho más allá,

Deficitario. – Es aquella persona que gasta más de lo que ingresa, es por ello que, le resulta difícil el ahorrar un excedente y necesita pedir un crédito.

Derechos fundamentales. – Son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un Estado generalmente denominada Constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos que disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma) dentro del ordenamiento jurídico.

Principios. – Serán el conglomerado de creencias, valores, normativas, que orientaran a los ciudadanos e coadyubara a llevar una vida en armonía regulando las acciones que pueda realizar determinados sujetos, evidenciándose en el modus vivendi del ser.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

El tratamiento de datos en la Central de Riesgos de la SBS vulnera el derecho de autodeterminación informativa de los deficitarios en el Distrito Huancayo, 2021.

3.2. Hipótesis específicas

- a. El tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS, vulnera el principio de la integridad de los deficitarios en el Distrito Huancayo, 2021.
- b. El tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS, vulnera el principio de pertinencia y objetividad de los deficitarios en el Distrito Huancayo, 2021.
- c. El tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS, vulnera el principio de finalidad del procesamiento de datos de los deficitarios en el distrito Huancayo, 2021.

3.3. Variables

- a. Variable 1: Datos de la central de riesgos de la SBS.
- b. Variable 2: Vulneración del derecho a la autodeterminación informativa.

3.4. Operacionalización de las variables

Tipo de variable	Nombre de la variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores

Variable 1	Datos de la central de riesgos de la SBS	Es un registro que contiene información sobre los deudores de las empresas del sistema financiero, cuya finalidad es contar con información consolidada y clasificada sobre los deudores de dichas empresas a efectos de promover la solidez de los sistemas, evitando el sobreendeudamiento y la morosidad de sus usuarios.	Lineamientos generales de recolección y tratamiento de información	<ul style="list-style-type: none"> • Información lícita, exacta y veraz. • Información conservada durante el tiempo necesario para los fines que fue recolectada. • Exclusión de la información inexacta o errónea.
			Derechos de los titulares	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho de modificación y derecho de cancelación de datos. • Derecho de rectificación de datos. • Derecho de actualización de la información referida a uno mismo.
	Vulneración al derecho de autodeterminación informativa	Daño o lesión causado al derecho fundamental que se encuentra	Principio de la integridad de los datos	

Variable 2		reconocido en nuestra Constitución.	Principio de pertinencia y objetividad de la recolección de datos	<ul style="list-style-type: none"> • Datos exactos, actuales y completos. • Datos claros, objetivos, pertinentes y no excesivos con los fines del procesamiento. • Prohibición del acopio de datos que no tengan una finalidad distintas de las consentidas.
Principio de la finalidad del procesamiento de datos				

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

4.1.1. Método.

En la presente se aplicó el método hipotético – deductivo pues se tiene que se ha analizado la teoría vinculada a las variables de estudio, luego, fueron confrontados con los datos de la realidad con la finalidad de describir el comportamiento de las variables. Lo esgrimido ha servido para obtener adecuadas conclusiones. En ese sentido, tocante al referido método, Montero y De la Cruz (2016) señalaron:

El método deductivo es ‘Aquella orientación que va de lo general a lo específico; es decir, de un enunciado general se va desentrañando partes o elementos específicos’. El método deductivo es lo contrario al inductivo, que consiste en partir el estudio de teóricos y conceptos, es decir de conocimientos existentes sobre el tema para lograr su aplicación y descripción del problema y empiezo a analizar la doctrina, la normatividad, relaciono los conceptos o los enunciados y luego los confronto con los datos de la realidad y describo como se manifiesta el problema en el hecho fáctico y saco conclusiones, en este caso estoy aplicando el método deductivo. (p. 110)

4.2. Tipo de investigación

En esta investigación se ha utilizado como tipo de investigación básica, pura o fundamental porque se ha generado nuevos conocimientos jurídicos. Este tipo de investigación científica, según Montero, y De la Cruz (2016):

Consiste en descubrir nuevos conocimientos mediante la exploración, descripción y explicación del fenómeno en estudio, es decir mediante la recopilación de información para enriquecer el conocimiento teórico científico, mediante el aporte con nuevas teorías o modificar las existentes; al respecto Sierra Bravo R., señala que la investigación básica tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales. Por otro lado, Regalado Bernal M., sostiene que este tipo de investigación

‘nos lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación. No tiene objetivos prácticos específicos. Recoge información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico científico, y que nos orienta al descubrimiento de principios y leyes, por otro lado, busca el progreso científico, persigue la generalización de sus resultados ...’ (p. 119)

4.3. Nivel de investigación

Considerando el hecho de que la metodología de investigación generalizada fue elegida con base a nuestro criterio, debemos ver que los estudios descriptivos son estudios que nos permiten describir el comportamiento de las variables (Hernández; Fernández y Baptista, 2010, página 82), por lo que este nivel de investigación describió el tratamiento de datos de las Centrales de Riesgo de la SBS, y sobre todo los derechos de la autodeterminación informativa de deficitarios.

4.4. Diseño de la investigación

El estudio fue no experimental, pues se tiene que no se realizó una alteración de las variables para el estudio, por el contrario, se identificaron las principales características del fenómeno que, se utilizaron para describir las variables (Sánchez, 2016, p.109). Las variables no son manipulables, ya que sus propiedades no deben probarse entre sí con ninguna herramienta, sino que deben usarse para demostrar sus cualidades y previsibilidad. Como resultado, la investigación parte de la recopilación de datos informativos, textos doctrinales y normativos con el fin de generar las hipótesis y marcos teóricos.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población.

“La población está conformada por un grupo de casos que concuerdan en una serie de singularidades representativas...” (Hernández y Mendoza, 2018, p. 150). Consiguientemente, la población de estudio ha estado constituida por doscientos cuarenta (240) deficitarios del distrito Huancayo.

4.5.2. Muestra.

La muestra es un fragmento (subgrupo) de la población; de modo que, aplicando la fórmula de poblaciones finitas para calcular la muestra de estudio:

$$n = \frac{NZ^2P(1-p)}{(N-1)e^2 + Z^2p(1-p)}$$

“Dónde: N = (tamaño poblacional), Z= Nivel de confianza 1,96 = proporción 0.5,

e = Error estándar = 0.05” (Hernández y Mendoza, 2018, p.200)

$$n = \frac{240 * 1.96^2 * 0.5(1 - 0.5)}{(240 - 1)0.05^2 + 1.96^2 * 0.5(1 - 0.5)}$$

$$n = \frac{230.496}{1.5579} = 147.953014$$

$$n = 148$$

Se ha obtenido como muestra del estudio la cantidad de ciento cuarenta y ocho (148) deficitarios del distrito Huancayo; cantidad que ha sido hallada probabilísticamente.

En ese sentido, cabe precisar que, el muestreo permite establecer la muestra, por lo que se ha empleado un muestreo probabilístico aleatorio simple debido a que permitió seleccionar una muestra aleatoria a través de números al azar, toda vez que estos elementos en su totalidad tienen una misma posibilidad de ser seleccionados; entonces, el aludido muestreo conforma la mejor manera de seleccionar y precisar una muestra que represente de una población como en nuestro supuesto no resulta ser extenso.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos.

La técnica de recolección de datos que se ha utilizado para la presente investigación es la encuesta.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.

En la presente se ha usado el instrumento de recolección de datos de cuestionario de encuesta. En ese sentido, “... el dato es la información que se obtiene de una unidad de análisis y debe ser coherente con el objeto de estudio; asimismo, se recaban mediante instrumentos válidos y confiables. La *técnica*

(encuesta) está compuesta por varios procedimientos con la finalidad de lograr el objetivo de la investigación. El *instrumento* (cuestionario) permite obtener datos. La *escala de Likert* contiene ítems y refleja afirmación, generalmente, es recomendable cinco respuestas. Concerniente a la *validez*, la eficiencia del cuestionario, ha sido valorado por tres especialistas versados en trabajos académicos, quienes lo valoraron y luego dieron su opinión favorable para la aplicabilidad del cuestionario estructurado para los deficitarios del distrito Huancayo. Asimismo, dicha validez también ha sido examinada con la prueba piloto, que también ha servido para la *confiabilidad* del instrumento.” (Hernández y Mendoza, 2018, pp.201-203).

Por último, cuando analizamos el ítem de Coeficiente Alpha de Cronbach generalizado respecto a VX resulta .855 asimismo respecto a VY el resultado es .817.

Por lo tanto, se evidencia la deducción del Coeficiente Alpha de Cronbach generalizado respecto a las relaciones entre los Ítems, del siguiente modo:

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Dónde:

K = El número de ítems.

S_i^2 = Sumatoria de Varianzas de los Ítems.

S_T^2 = Varianza de la suma de los Ítems.

α = Coeficiente de Alfa de Cronbach

Por lo que, aplicando el Coeficiente Alpha de Cronbach, se ha obtenido el desenlace que se muestra ahora:

Tabla 1*Resumen de procesamiento de casos*

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Elaboración propia.

Tabla 2*Estadísticas de fiabilidad de la variable X*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,855	10

Nota. Elaboración propia.

Interpretación. –la tabla de estadística de fiabilidad de la variable Datos de la Central de Riesgos de la SBS, observamos que el Alfa de Cronbach de 0.855 señala una fiabilidad muy alta. consecuentemente, se estable que estos 10 elementos utilizados en el instrumento de recopilación de datos de la referida variable tienen fiabilidad muy alta.

Tabla 3*Estadísticas de fiabilidad de la variable Y*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,817	10

Nota. Elaboración propia.

Interpretación. – En la tabla de estadísticas de fiabilidad de la variable vulneración al derecho de autodeterminación informativa, observamos que el Alfa de Cronbach de 0.817 señala una fiabilidad alta. Por tanto, los 10 elementos utilizados en el instrumento de recopilación de datos de la referida variable tienen fiabilidad alta.

4.7. Procedimiento de recolección de datos.

En el distrito Huancayo se realizó la elaboración del cuestionario correspondiente a la encuesta, ello como parte de la fase de planificación, asimismo, se formalizó las reuniones programadas con los deficitarios huancaínos, a quienes se les explicó la importancia de la encuesta y concluyendo dicha reunión suscribieron el consentimiento correspondiente.

Al respecto, es preciso señalar que la gran mayor parte de la muestra no han querido firmar el consentimiento informado por razones personales.

Posteriormente, teniendo en estricta consideración los lineamientos establecidos para evitar los contagios de COVID-19 y todas sus variantes, de manera prolija se visitó el domicilio de los deficitarios huancaínos a efectos de evitar la incertidumbre del sujeto que suscribe dicho cuestionario, asimismo teniendo acreditado la individualización del sujeto se procedió suscribir de forma personalísima el cuestionario.

Teniendo en consideración los ciento cuarenta y ocho (148) deficitarios, que forman parte de la muestra de estudio, se plasmó la información de manera tabulada, a efectos de hacer uso del SPSS, programa mediante el cual se realiza el procedimiento y análisis de los datos conforme a la estadística descriptiva.

Consecuentemente, respecto al problema de estudio se emiten las respectivas recomendaciones teniendo en estricta consideración las conclusiones que se muestran.

4.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

La presente se ha ejecutado con el cuestionario para la variable X y variable Y, para arribar a ello se hizo el uso de la encuesta a fin de obtener una recolección.

Asimismo, mediante las tablas fueron presentados los resultados esto después de procesar los datos, mostrando de esta manera las dimensiones de las respectivas variables.

Al contar con el cuestionario de encuesta, fue utilizado a fin de provea una gama de estándares a y así realizar la interpretación y su respectivo análisis.

Para poder comprender las variables de estudio y sus propiedades se ha tenido que analizar e interpretar el desenlace y/o resultado adquirido, mediante una tabla y figuras que reflejaron la información de la estadística descriptiva.

Por lo que también, haciendo uso de un ordenador y en específico la plataforma del SPSS, en la cual se traslado la data obtenida a efectos de generar una tabulación. Posteriormente mostrándose con un cuadro con entrada doble y su gráfico respectivo. Asimismo, haciendo uso de números y porcentajes se determino los resultados del estudio.

Por lo que se consideró el en su variante Tau-b del Coeficiente de Correlación por Rangos de Kendall denominado Tau de Kendall.

Consecuentemente, los datos en la investigación fueron procesados haciendo uso del programa SPSS, el cual para su análisis de resultados posteriores se plasmó gráficos, tablas, y barras estadísticas.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados (descripción de los resultados del marco teórico, identificando las variables y dimensiones, y el trabajo de campo)

Confiabilidad de los instrumentos de recopilación de datos

Tabla 4

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	148	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	148	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Elaboración propia.

Tabla 5

Estadísticas de fiabilidad de la variable X

Alfa de Cronbach	N de elementos
,634	10

Nota. Elaboración propia.

Interpretación. En la tabla de estadísticas de fiabilidad de esta variable Datos de la Central de Riesgos de la SBS, contemplamos que, respecto al Alfa de Cronbach de 0.634, por lo que sugiere una fiabilidad muy alta. consecuentemente, se tiene que estos 10 elementos materia de análisis en el presente instrumento mantienen unafiabilidad muy alta de recopilación de datos.

Tabla 6*Estadísticas de fiabilidad de la variable Y*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,852	10

Nota. Elaboración propia.

Interpretación. En la tabla de estadísticas de fiabilidad de la variable vulneración al derecho de autodeterminación informativa, observamos que el Alfa de Cronbach de 0.852 señala una fiabilidad muy alta. Por tanto, los 10 elementos utilizados en el instrumento de recopilación de datos de la referida variable tienen fiabilidad muy alta.

Tabla 7*Estadísticas de fiabilidad*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,651	20

Nota. Elaboración propia.

Interpretación. En la tabla de estadísticas de fiabilidad observamos que el Alfa de Cronbach de 0.651 señala una fiabilidad muy alta. Por tanto, los 20 elementos utilizados en los instrumentos de recopilación de datos de la presente investigación tienen fiabilidad muy alta.

Tabla 8*Distribución de frecuencias para la variable X*

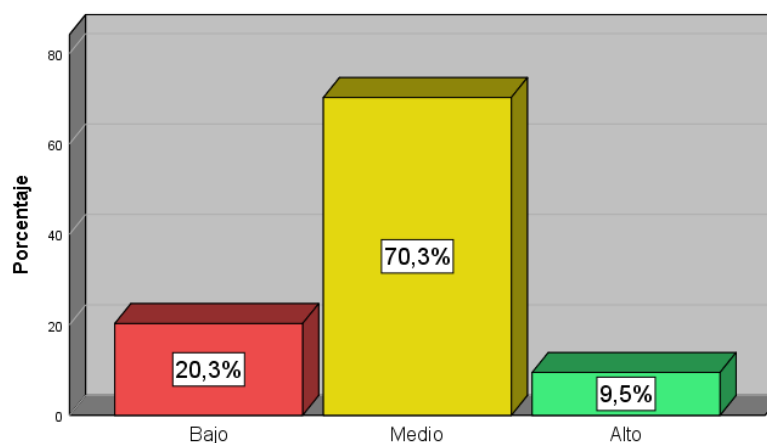
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
Bajo	30	20,3	20,3	20,3
Medio	104	70,3	70,3	90,5

Alto	14	9,5	9,5	100,0
Total	148	100,0	100,0	

Nota. Encuesta aplicada a los deficitarios del distrito Huancayo.

Figura 1

Distribución de frecuencias para la variable X



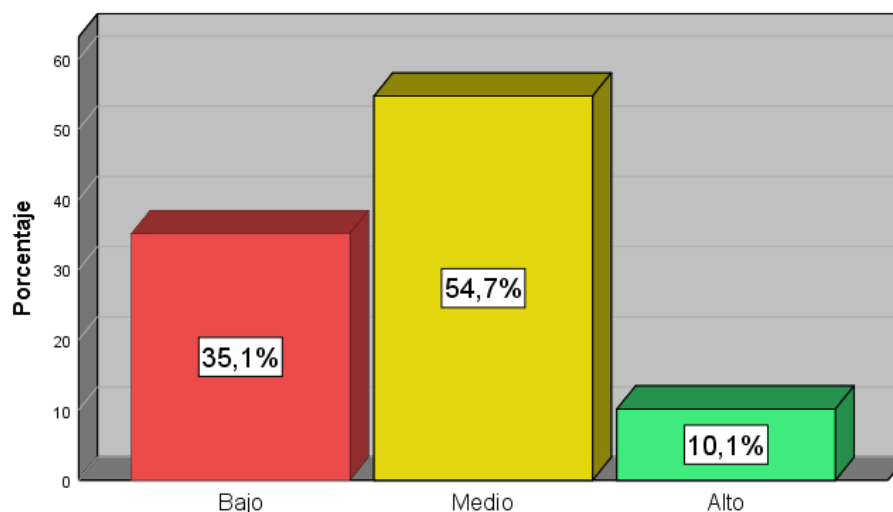
Nota. Elaboración propia en relación a la Tabla 8.

Interpretación. Sobre los 148 encuestados, se tiene que, 14 los cuales representan al 9,5% sostienen que los Datos de la Central de Riesgos de la SBS tiene nivel alto; 104 los cuales representan a 70,3%, sostienen que tiene nivel medio; también se tiene que, 30 que representa al 20,3% sostienen que tiene nivel bajo; Por lo tanto, de este análisis inferimos que en su mayoría los sujetos materia de encuesta consideraron y sostuvieron que los Datos de la Central de Riesgos de la SBS tiene nivel medio y bajo.

Tabla 9*Distribución de frecuencias para la variable Y*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Bajo	52	35,1	35,1	35,1
	Medi o	81	54,7	54,7	89,9
	Alto	15	10,1	10,1	100,0
	Total	148	100,0	100,0	

Nota. Encuesta aplicada a los deficitarios del distrito Huancayo.

Figura 2*Distribución de frecuencias para la variable Y*

Nota. Elaboración propia en relación a la Tabla 9.

Interpretación. De los 148 sujetos de encuesta, 15 encuestados que representan al 10,1% sostienen que la vulneración al derecho de autodeterminación informativa mantiene un nivel alto; 81 encuestados que representan al 54,7% consideran que mantiene nivel medio; por otro lado, 52 de encuestados que representan al 35,1% sostienen que tiene nivel bajo; consecuentemente, inferimos que en su mayoría los sujetos materia de

encuesta sostienen que la vulneración al derecho de autodeterminación informativa mantiene nivel medio y bajo.

Tabla 10

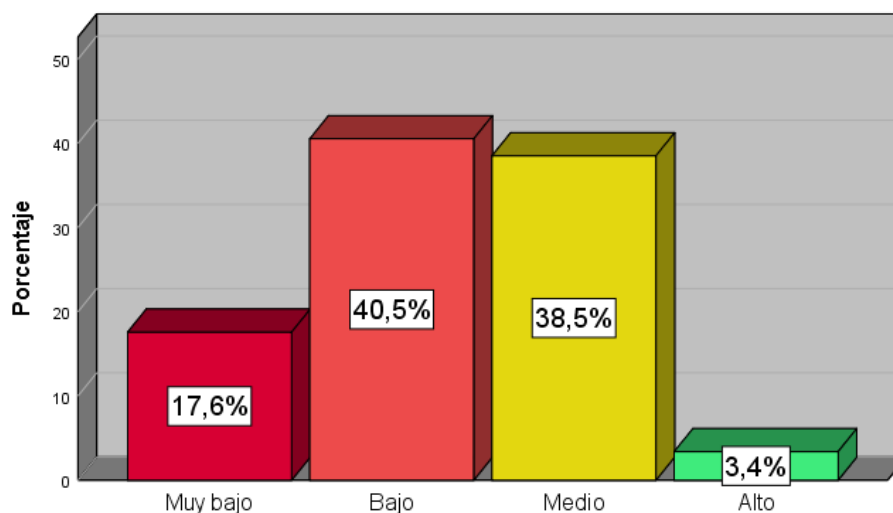
Distribución de frecuencias para la dimensión 1 de la variable Y

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy bajo	26	17,6	17,6	17,6
	Bajo	60	40,5	40,5	58,1
	Medio	57	38,5	38,5	96,6
	Alto	5	3,4	3,4	100,0
	Total	148	100,0	100,0	

Nota. Encuesta aplicada a los deficitarios del distrito Huancayo.

Figura 3

Distribución de frecuencias para la dimensión 1 de la variable Y



Nota. Elaboración propia en relación a la Tabla 10.

Interpretación. De 148 encuestados, 5 que corresponden al 3,4% consideran que las vulneraciones al principio de la integridad de los datos tienen nivel alto; 57 que corresponden al 38,5% consideran que tienen nivel medio; asimismo, 26 que corresponden al 17,6% consideran que tienen

nivel bajo; lo cual, nos permite inferir que mayoritariamente los encuestados consideraron que la vulneración al principio de la integridad de los datos tienen nivel medio y bajo.

Tabla 11

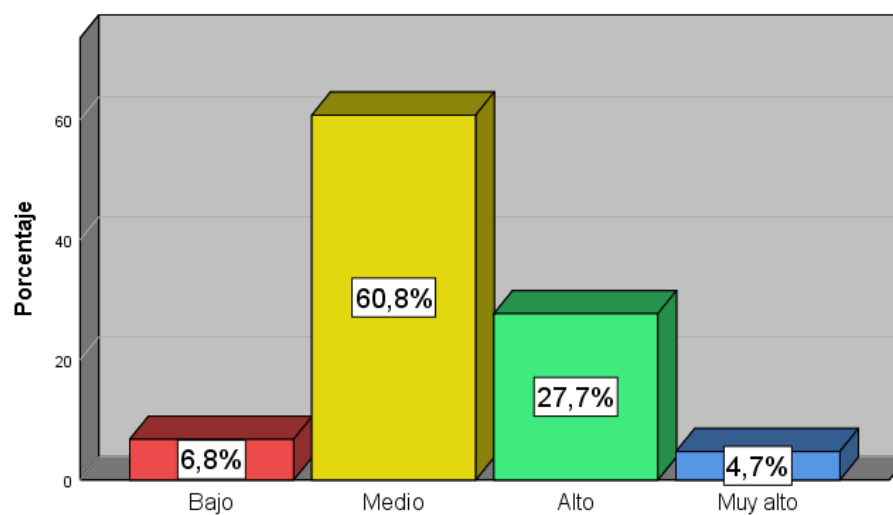
Distribución de frecuencias para la dimensión 2 de la variable Y

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Bajo	10	6,8	6,8	6,8
	Medio	90	60,8	60,8	67,6
	Alto	41	27,7	27,7	95,3
	Muy alto	7	4,7	4,7	100,0
	Total	148	100,0	100,0	

Nota. Encuesta aplicada a los deficitarios del distrito Huancayo.

Figura 4

Distribución de frecuencias para la dimensión 2 de la variable Y



Nota. Elaboración propia en relación a la Tabla 11.

Interpretación. De 148 encuestados, 7 que corresponden al 4,7% consideran que la vulneración al principio de pertinencia y objetividad de la recolección de datos tiene nivel alto; 41 que corresponden al 27,7% consideran que tiene nivel medio; 90 que corresponden al 60,8% consideran que tiene nivel bajo; asimismo, 10 que corresponden al 6,8% consideran que tiene nivel muy bajo; lo cual, nos permite inferir que mayoritariamente los encuestados consideraron que la vulneración al principio de pertinencia y objetividad de la recolección de datos tiene nivel medio y bajo.

Tabla 12

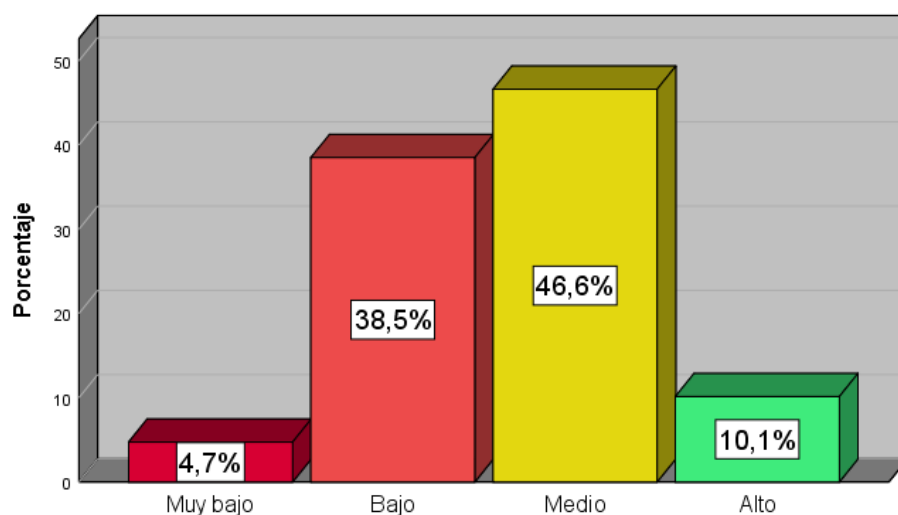
Distribución de frecuencias de la dimensión 3 de la variable Y

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy bajo	7	4,7	4,7	4,7
	Bajo	57	38,5	38,5	43,2
	Medio	69	46,6	46,6	89,9
	Alto	15	10,1	10,1	100,0
	Total	148	100,0	100,0	

Nota. Encuesta aplicada a los deficitarios del distrito Huancayo.

Figura 5

Distribución de frecuencias de la dimensión 3 de la variable Y



Nota. Elaboración propia en relación a la Tabla 12.

Interpretación. De 148 encuestados, 15 que corresponden al 10,1% consideran que la vulneración al principio de la finalidad del procesamiento de datos tiene nivel alto; 69 que corresponden al 46,6% consideran que tiene nivel medio; 57 que corresponden al 38,5% consideran que tiene nivel bajo; asimismo, 7 que corresponden al 4,7% consideran que tiene nivel muy bajo; lo cual, nos permite inferir que mayoritariamente los encuestados consideraron que la vulneración al principio de la finalidad del procesamiento de datos tiene nivel medio y bajo.

5.2. Contrastación de hipótesis

Resultados inferenciales

Prueba de normalidad

Se tiene que la prueba de normalidad permite evaluar los datos a fin de establecer si tienen distribución normal o no, y así poder definir el estadístico que será empleado. En ese sentido, se plantea lo siguiente:

H_o : Los datos de las variables Datos de la Central de Riesgos de la SBS y la vulneración al derecho de autodeterminación informativa *tienen* una distribución normal.

H_a : Los datos de las variables Datos de la Central de Riesgos de la SBS y la vulneración al derecho de autodeterminación informativa *no tienen* una distribución normal.

Para la referida prueba de normalidad se ha considerado: “a) confianza al 95%; b) significancia (alfa) igual a 5% o 0.05; c) si p-valor es *menor o igual* que alfa, se rechaza la H_o y se acepta la H_a (los datos *no tienen* una distribución normal, se emplea pruebas *no paramétricas*); d) si p-valor

es mayor que alfa, se rechaza la H_0 y se acepta la H_a (los datos *tienen* una distribución normal, se emplea pruebas *paramétricas*); e) si la muestra es mayor que 50, se considera *Kolmogorov-Smirnov*; y, f) si la muestra es menor e igual que 50, se considera *Shapiro-Wilk*.” (Monje, 2011, p. 97)

Tabla 13

Pruebas de normalidad de las variables y dimensiones de estudio

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Datos de la central de riesgos de la SBS	,377	148	,000
Vulneración al derecho de autodeterminación informativa	,304	148	,000
Vulneración al principio de la integridad de los datos	,239	148	,000
Vulneración al principio de pertinencia y objetividad de la recolección de datos	,352	148	,000
Vulneración al principio de la finalidad del procesamiento de datos	,265	148	,000
a. Corrección de significación de Lilliefors			

Nota. Elaboración propia.

Interpretación. Observando de manera detallada los datos y asimismo dado que la muestra supera a 50, se procedió a considerar la prueba de Kolmogorov-Smirnov; asimismo, se observa que, las variables (datos de la central de riesgos de la SBS y vulneración al derecho de autodeterminación informativa) y las dimensiones (vulneración al principio de la integridad de los datos, vulneración al principio de pertinencia y objetividad de la recolección de datos y vulneración al principio de la finalidad del procesamiento de datos) de estudio no siguen una distribución normal, ya que el p-valor (0.000) de las referidas variables y dimensiones es menor ($<$) que α (0.05). Consecuentemente, tomando en consideración lo señalado y dado cuenta que son de tipo ordinal las dos variables de estudio, se ha empleado la prueba estadística Tau-b de Kendall, la cual permitió hacer una interpretación de los valores en el siguiente sentido: “a) -0.91 a -1.00, *correlación negativa perfecta*; b) -0.76 a -0.90, *correlación negativa*

muy fuerte; c) -0.51 a -0.75, *correlación negativa considerable*; d) -0.11 a -0.50, *correlación negativa media*; e) -0.01 a -0.10, *correlación negativa débil*; f) 0, *no existe relación*; g) +0.01 a +0.10, *correlación positiva débil*; h) +0.11 a +0.50, *correlación positiva media*; i) +0.51 a +0.75, *correlación positiva considerable*; j) +0.76 a +0.90, *correlación positiva muy fuerte*; y, k) +0.91 a +1.00, *correlación positiva perfecta.*” (Monje, 2011, p. 97)

Prueba de hipótesis general

H_0 : El tratamiento de datos en la Central de Riesgos de la SBS, no vulnera el derecho de autodeterminación informativa de deficitarios en el distrito Huancayo, 2021.

H_a : El tratamiento de datos en la Central de Riesgos de la SBS vulnera el derecho de autodeterminación informativa de los deficitarios en el Distrito Huancayo, 2021.

Tabla 14

Correlación entre la variable X y la variable Y

			Datos de la central de riesgos de la SBS	Vulneración al derecho de autodeterminación informativa
Tau_b de Kendall	Datos de la central de riesgos de la SBS	Coefficiente de correlación	1,000	,740**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	148	148
	Vulneración al derecho de autodeterminación informativa	Coefficiente de correlación	,740	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	148	148

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Encuesta aplicada a los deficitarios del distrito Huancayo.

Interpretación. En la tabla de Tau-b de Kendall observamos que el coeficiente de incidencia de 0.740 señala *incidencia positiva considerable* respecto a los Datos de la Central de Riesgos de la SBS y la vulneración al derecho de autodeterminación informativa; asimismo, el nivel de significancia $0.000 < 0.050$ nos señala que la hipótesis nula se rechaza y se aceptara la hipótesis de investigación o alternativa; por consiguiente, el tratamiento de Datos de la Central de Riesgos de la SBS vulnera el derecho de autodeterminación informativa de los deficitarios en el distrito Huancayo, 2021. Así pues, mientras mayores sea el tratamiento de los Datos de la Central de Riesgos de la SBS, mayor es la vulneración al derecho de autodeterminación informativa.

Prueba de hipótesis específica 1

H_o : El tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS, no vulnera el principio de la integridad de los datos de deficitarios en el distrito Huancayo, 2021.

H_a : El tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS, vulnera el principio de la integridad de los datos de deficitarios en el distrito Huancayo, 2021.

Tabla 15

Correlación entre la variable X y la dimensión 1 de la variable Y

			Datos de la central de riesgos de la SBS	Vulneración al principio de la integridad de los datos
Tau_b de Kendall	Datos de la central de riesgos de la SBS	Coefficiente de correlación	1,000	,650**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	148	148

Vulneración al principio de la integridad de los datos	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,650 ,000 148	1,000 . 148
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).			

Nota. Encuesta aplicada a los deficitarios del distrito Huancayo.

Interpretación. En la tabla de Tau-b de Kendall observamos que el coeficiente de correlación de 0.650 señala *incidencia positiva considerable* entre el tratamiento de los datos de la Central de Riesgos de la SBS y la vulneración al principio de la integridad de los datos; asimismo, el nivel de significancia $0.000 < 0.050$ nos señala que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación o alternativa; por consiguiente, existe *correlación positiva considerable* entre el tratamiento de los datos de la Central de Riesgos de la SBS y la vulneración al principio de la integridad de los datos de deficitarios – distrito Huancayo, 2021. Así pues, mientras mayor sea el tratamiento de datos de la Central de Riesgos de la SBS, mayor es la vulneración al principio de la integridad de los datos.

Prueba de hipótesis específica 2

H_o : El tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS, no vulnera al principio de pertinencia y objetividad de la recolección de datos de deficitarios en el distrito Huancayo, 2021.

H_a : El tratamiento de datos de la central riesgos de la SBS, vulnera el principio de pertinencia y objetividad de los deficitarios en el distrito Huancayo, 2021.

Tabla 16

Correlación entre la variable X y la dimensión 2 de la variable Y

Datos de la central de	Vulneración al principio de pertinencia y
------------------------	---

			riesgos de la SBS	objetividad de la recolección de datos
Tau_b	Datos de la central de riesgos de la SBS	Coefficiente de correlación	1,000	,686**
Kendall		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	148	148
	Vulneración al principio de pertinencia y objetividad de la recolección de datos	Coefficiente de correlación	,686	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	148	148

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Encuesta aplicada a los deficiarios del distrito Huancayo.

Interpretación. En la tabla de Tau-b de Kendall observamos que el coeficiente de correlación de 0.686 señala *incidencia positiva considerable* entre el tratamiento de datos de la central de Riesgos de la SBS y la vulneración al principio de pertinencia y objetividad, la incidencia de datos; asimismo, el nivel de significancia $0.000 < 0.050$ nos señala que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación o alternativa; por consiguiente, existe *incidencia positiva considerable* entre el tratamiento de Datos de la Central de Riesgos de la SBS y la vulneración al principio de pertinencia y objetividad de la recolección de datos de deficiarios – distrito Huancayo, 2021. Así pues, mientras mayores son los Datos de la Central de Riesgos de la SBS, mayor es la vulneración al principio de pertinencia y objetividad de la recolección de datos.

Prueba de hipótesis específica 3

H_o : El tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS, no vulnera el principio de finalidad del procesamiento de datos de deficiarios en el distrito Huancayo, 2021.

H_a : El tratamiento de datos de la Central de Riegos de la SBS, vulnera el principio de finalidad del procesamiento de datos de deficitarios en el distrito Huancayo, 2021.

Tabla 17

Incidencias entre la variable X y la dimensión 3 de la variable Y

		Datos de la central de riesgos de la SBS	Vulneración al principio de la finalidad del procesamiento de datos
Tau_b	Datos de la central de riesgos de la SBS	Coefficiente de correlación	1,000
Kendall		Sig. (bilateral)	,710**
		N	,000
	Vulneración al principio de la finalidad del procesamiento de datos	Coefficiente de correlación	,710
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	,000
			148
			148

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Encuesta aplicada a los deficitarios del distrito Huancayo.

Interpretación. En la tabla de Tau-b de Kendall observamos que el coeficiente de incidencia de 0.710 sugiere incidencia *positiva considerable* entre los Datos de la Central de Riesgos de la SBS y la vulneración al principio de la finalidad del procesamiento de datos; asimismo, el nivel de significancia $0.000 < 0.050$ nos indica que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación o alternativa; por consiguiente, hay incidencia *positiva considerable* entre los Datos de la Central de Riesgos de la SBS y la vulneración al principio de la finalidad del procesamiento de datos de deficitarios – distrito Huancayo, 2021. Así pues, mientras mayor sea el tratamiento de los Datos de la Central de Riesgos de la SBS, mayor es la vulneración al principio de la finalidad del procesamiento de datos.

5.3. Discusión de resultados.

De acuerdo, a los resultados que han sido adquiridos se rechaza la hipótesis nula, por cuanto, señala que no existe relación significativa entre el tratamiento de los Datos de la Central de Riesgos de la SBS y la vulneración al derecho de autodeterminación informativa de deficitarios del distrito Huancayo, 2021, por otro lado, se acepta la hipótesis de investigación, la cual refiere que sí existe incidencia significativa entre los tratamientos de Datos de la Central de Riesgos de la SBS y la vulneración al derecho de autodeterminación informativa de deficitarios – distrito Huancayo, 2021. Es así que, dichos resultados guardan relación con lo que señala Valdivia, respecto a los derechos de la autodeterminación informativa, ya que se sostiene que si bien es cierto se tiene el derecho a la vida privada, empero, este no representa en su totalidad la protección de información considerada íntima o privada y su difusión o que sea divulgada por alguna institución o entidad, es decir no está dentro de su esfera de protección, siendo necesario el desarrollo de los derechos que comprende la Autodeterminación informativa, amoldándolo a una libertad positiva, pues se pretende cautelar la libertad y la identidad sobre el inmenso mundo del sistema de información y el poderío que este mantiene a nivel nacional e internacional.

Asimismo, se tiene que respecto a los derechos de Autodeterminación informativa, pretende como objetivo la protección desde el ámbito familiar hasta el punto más céntrico que es la intimidad de la persona, así como la imagen frente a la sociedad como una imagen frente a las instituciones, debiendo menguar la peligrosidad del manejo que se pueda dar por diversas instituciones como el sistema financiero y/o crediticio mediante sistemas digitales, es así como lo señala también el TC, por otra parte también sugiere que el derecho en mención, comprende las diversas potestades que posee los sujetos a fin de que pueda hacer ejercicio, manejar y sobre todo controlar respecto a los datos personalísimos dentro de la cual se encuentra inmerso, ya sea, que se encuentre contenida en registros ya sean públicos, privados o informáticos, con la finalidad de enfrentar las posibles extralimitaciones de los mismos. Es decir, que en relación a lo mencionado el Dato de la Central de Riesgos de la SBS, al no ser en muchas ocasiones actualizados, modificados o

corregidos vulneran el derecho de autodeterminación informativa de los diversos deficitarios, en el presente caso de los deficitarios del distrito Huancayo.

Referente a la primera hipótesis específica, se rechaza la hipótesis nula, dado que, esta afirma que no existe incidencia significativa entre el tratamiento de datos de la Central de Riesgos de la SBS y la vulneración al principio de la integridad de los datos de deficitarios – distrito Huancayo, es decir que, de acuerdo a la conclusión a la que arriba el autor Eligio Rafael Rodríguez Marcano en su tesis titulada “El derecho a la autodeterminación informativa”, concibiendo una gama de derechos como las relaciones personales, la comunicación entre sujetos, una imagen dignidad, la integridad respecto a la intimidad y honor entre otros, por lo que resulta imperioso comprender estos aspectos en una zona reservada del foto de atención de terceros ajenos esto lo comprendemos desde el punto de vista de la vida privada. Así pues, si existe una incidencia significativa de los Datos de la Central de Riesgos de la SBS y la vulneración al principio de la integridad de los datos, dado que, al no actualizarse los datos de los deficitarios de forma debida, conlleva a la vulneración del mencionado principio.

Concerniente a la segunda hipótesis específica, se rechaza la hipótesis nula, mediante la cual, se advierte que no existe incidencia significativa entre el tratamiento de Datos de la Central de Riesgos de la SBS y la vulneración al principio de pertinencia y objetividad de la recolección de datos de deficitarios – distrito Huancayo, al respecto la autora Fatima Elizabeth Ruiz Morales en su tesis titulada “Una visión crítica a la rectificación de la información” la cual pública a cargo de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, nos hace inferir que, se advierte una severa incidencia entre el tratamiento de los datos de la central de Riesgo de la Superintendencia de Bancos y Seguros SBS, y la vulneración al principio de pertinencia y objetividad de la recolección de datos de deficitarios distrito Huancayo, pues conforme la autora sostiene, que la mera presentación de una declaración jurada es suficiente para acreditar una información, que será difundida por la Central de Riesgo, máxime si se toma en cuenta que a la fecha la corrección y subsanación de los datos en la central de riesgos se conoce como un trámite usual y frecuente, pues mucha información cargada no se condice con la verdad, la cual genera un enorme perjuicio a los deficitarios financieros, en ese

sentido, se advierte claramente que existe una incidencia significativa entre el tratamiento de los Datos de la Central de Riesgos de la SBS y la vulneración al principio de pertinencia y objetividad de la recolección de datos de deficitarios – distrito Huancayo, puesto que, se observa que las centrales de riesgos no consignan datos claros, objetivos, pertinentes y no excesivos, lo cual, genera la vulneración de dicho principio.

Asimismo, de respecto a la tercera hipótesis específica se rechaza la hipótesis nula, dado que, hace referencia de que no existe incidencia significativa entre el tratamiento de los Datos de la Central de Riesgos de la SBS y la vulneración al principio de la finalidad del procesamiento de datos de los deficitarios del distrito Huancayo, al respecto Sebastián Miguel Linares Luna en su tesis titulada “El contenido constitucional del derecho fundamental a la autodeterminación informativa en el Derecho Constitucional Peruano”, señala respecto a la autodeterminación informativa faculta al sujeto que goza de la titularidad de sus derechos a desarrollar el manejo de la información digital que le comprende, empero, por diversas circunstancias, se ha formado un ingreso de dicha información digital a una base de datos dirigidos y manipulados por terceros, consecuentemente en búsqueda de encontrar un control verdadero de los datos que nos comprenden, se debe imponer ciertas limitaciones al poder informático y controlar la información y sobre todo la calidad de dicha información a difundir, por ende, sí existe una incidencia significativa entre los Datos de la Central de Riesgos de la SBS y la vulneración al principio de la finalidad del procesamiento de datos de los deficitarios del distrito Huancayo, puesto que, en muchas ocasiones no se prohíbe el acopio de datos que tengan una finalidad distintas a las consentidas por los deficitarios.

CONCLUSIONES

Primero.- Respecto al problema general se concluye que: el tratamiento de los datos de la Central de Riesgos de la SBS vulnera al derecho de autodeterminación informativa de los deficitarios, puesto que se encuentra avalado con los resultados que han sido obtenidos en el presente trabajo de investigación.

Segundo.- Concerniente al tratamiento de los datos de la Central de Riesgos y la vulneración del principio de la integridad de los datos de deficitarios en el distrito Huancayo, se concluye que, El tratamiento de los datos de la central de Riesgos de la Super Intendencia de Banca y Seguros SBS, vulnera el principio de la integridad de los deficitarios, teniendo en cuenta que, no se consignan datos exactos, actuales y completos.

Tercero.- Se concluye en que, el tratamiento de los datos de la central de la SBS, no consignan datos objetivos, no son pertinentes y son excesivos, por lo que esto vulnera el principio de pertinencia y objetividad de los deficitarios.

Cuarto.- Se llega a la conclusión de que, El tratamiento de los Datos de la Central de Riesgos de la Super Intendencia de Banca y Seguros, prohíbe el acopio de datos que no tengan una finalidad distinta a la de las consentidas, por lo que, se vulnera el principio respecto a la finalidad del procesamiento de los datos de los deficitarios.

Quinto.- De acuerdo a los antecedentes y las bases teóricas plasmadas en esta investigación se concluye que, los derechos a la autodeterminación informativa goza de una autonomía, asimismo, es muy diferente a otros derechos fundamentales, por ende, debe ser respetado puesto que, dicho derecho es amenazado muchas veces por el poder informático, es así que, el uso extralimitado que se le pueda dar, termina afectando a las personas en diversos ámbitos, así también, los datos de las centrales de riesgos deben ser actualizadas constantemente para que de esa forma, los deficitarios del distrito Huancayo no vean vulnerado dicho derecho que les asiste.

RECOMENDACIONES

Primero.- Se recomienda que las centrales de riesgos de la SBS, brinden información actualizadas sobre los deficitarios del distrito Huancayo, que los datos que faciliten sean exactos, actuales y completos.

Segundo.- Se recomienda que las centrales de riesgos de la SBS proporcionen información respecto a deficitarios del distrito Huancayo, las cuales sean, claras, objetivas, pertinentes y sobre todo que no sean excesivas y que sean acordes con los fines del procesamiento.

Tercero.- Se recomienda que se prohíba el acopio de datos que tengan una finalidad distinta de las consentidas por los deficitarios del distrito Huancayo, esto, con la finalidad de que los datos que sean proporcionados por los deficitarios no sean utilizados para otros fines, de esta manera, se estaría protegiendo los derechos de la autodeterminación informativa.

Cuarto.- Recomendamos a las centrales de riesgos de la SBS la modificación y corrección de la información de los deficitarios del distrito Huancayo, puesto que, ante la omisión de dichas modificaciones y correcciones se dan perjuicios en contra de los deficitarios en nuestro mundo financiero.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Blossiers J. (2016). *Para conocer el Derecho Bancario*. (Primera edición). Lima, Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Cueva (2019). *La gestión de riesgo de crédito para incrementar la calidad de cartera de créditos de la cooperativa de ahorro y crédito 15 de setiembre LTDA. 2016-2017*. [Tesis para optar el grado académico de maestro en finanzas]. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Feliciano, Jiménez y Prieto (2016). *La Ley de regulación de los servicios de información sobre el historial de crédito de las personas en la protección al derecho a la autodeterminación informativa*. [Tesis para obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas]. Universidad de El Salvador.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (Sexta edición). Ciudad de México, México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Linares (2019). *El contenido constitucional del derecho fundamental a la autodeterminación informativa en el Derecho Constitucional Peruano*. [Tesis para optar el título de abogado]. Universidad de Piura.
- Montero, I. & De la Cruz, M. (2016). *Metodología de la investigación científica*. (Primera edición). Huancayo, Perú: Editorial Grupo Crecentro S.A.C.
- Orrego C. (2013). *Una aproximación al contenido constitucional del derecho de autodeterminación informativa en el ordenamiento jurídico peruano*. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Bogotá.
- Palacios, J., Romero, H., & Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la investigación jurídica*. (Primera edición). Lima, Perú: Editorial Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Pérez (2017). *La evaluación crediticia y su relación con el riesgo crediticio, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Viator Ltda. Año 2013, Lima*. [Tesis para optar el grado académico de magíster en Banca y Finanzas]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Rodríguez (2013). *Derecho a la autodeterminación informativa en Venezuela*. [Tesis para optar el grado académico de doctor en derecho]. Universidad Nacional de Educación a Distancia Facultad de Derecho.
- Ruiz (2019). *Una visión crítica a la rectificación de la información publicada en la central de riesgos a cargo de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP*. [Tesis para optar el grado académico de magíster en Derecho de la Empresa]. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. (Primera edición). Lima, Perú: Editorial Ediciones Normas Jurídicas S.A.C.
- Valdivia T. (2022). *Derechos de la vida privada*. (Primera edición). Lima, Perú: Palestra Editores.
- Viveros (2018). *Derecho a la autodeterminación informativa respecto a los datos genéticos*. [Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho y Nuevas Tecnologías]. Universidad de Chile.
- Zanelli (2019). *La SBS como central de riesgo y el derecho a la autodeterminación informativa en el Distrito de San Miguel 2018*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad César Vallejo.

ANEXOS**Anexo 1:** Matriz de consistencia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Datos de la Central de Riesgos de la SBS y el derecho de autodeterminación informativa de deficitarios – Distrito Huancayo, 2021.

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEORICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL ¿Cómo es el tratamiento de los datos en la central de riesgos de la SBS respecto a la vulneración al derecho de autodeterminación informativa de los deficitarios en el distrito de Huancayo, 2021?</p> <p>Problemas específicos: ¿Cómo es el tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS, respecto a la vulneración del principio de la integridad de los deficitarios en el distrito de Huancayo, 2021?</p> <p>¿Cómo es el tratamiento de datos en la central de riesgos de la SBS, respecto a la vulneración del principio de</p>	<p>GENERAL Describir el tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS respecto a la vulneración al derecho de autodeterminación informativa de los deficitarios en el Distrito Huancayo, 2021.</p> <p>Objetivos Específicos - describir el tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS respecto a la vulneración del principio de la integridad de los deficitarios en el Distrito Huancayo, 2021.</p> <p>- Describir el tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS, respecto a la vulneración del principio de pertinencia y</p>	<p>Antecedentes del Estudio Internacional: Viveros (2018). Derecho a la autodeterminación informativa respecto a los datos genéticos; Para optar el grado de Magíster en Derecho y Nuevas Tecnologías; presentado a la Universidad de Chile. Feliciano, Jiménez y Prieto (2016); La Ley de regulación de los servicios de información sobre el historial de crédito de las personas en la protección al derecho a la autodeterminación informativa; presentado a la Universidad de el Salvador. Rodríguez (2013). Desarrollo realizó su tesis doctoral en Derecho sobre el derecho a la autodeterminación informativa en Venezuela.</p> <p>Nacional: Cueva (2019); La gestión de riesgo de crédito para incrementar la calidad de cartera de créditos de la cooperativa de ahorro y crédito 15 de setiembre LTDA. 2016-2017; presentado a la Universidad Nacional Federico Villarreal.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL El tratamiento de datos en la Central de Riesgos de la SBS vulnera el derecho de autodeterminación informativa de los deficitarios en el Distrito Huancayo, 2021.</p> <p>Hipótesis específicas - El tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS, vulnera el principio de la integridad de los deficitarios en el Distrito Huancayo, 2021.</p> <p>-El tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS, vulnera el principio de pertinencia y objetividad los deficitarios en el</p>	<p>VARIABLE 1 Datos de la central de riesgos de la SBS.</p> <p>Dimensiones - Lineamientos generales de recolección y tratamiento de información. - Derechos de los titulares.</p> <p>VARIABLE 2 Vulneración al derecho de autodeterminación informativa.</p> <p>Dimensiones: -Principio de la integridad de los datos. -Principio de pertinencia y objetividad de la recolección de datos. -Principio de la finalidad del procesamiento de datos.</p>	<p>Método: Hipotético - Deductivo Tipo: Básica Enfoque: Cuantitativo Nivel Descriptivo DISEÑO: diseño no experimental, diseño transaccional descriptivo</p> <p>M O</p> <p>POBLACIÓN: En la presente investigación la población estará conformada por 240 deficitarios del Distrito de Huancayo. MUESTRA: La muestra estará conformada por 148 deficitarios del Distrito de Huancayo. TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN: Encuesta.</p> <p>INSTRUMENTO: Cuestionario de encuesta.</p> <p>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS:</p>

<p>pertinencia y objetividad de los deficitarios en el Distrito Huancayo, 2021?</p> <p>¿Cómo es el tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS, respecto a la vulneración del principio de la finalidad del procesamiento de datos de los deficitarios en el Distrito Huancayo, 2021?</p>	<p>objetividad de la recolección de los deficitarios en el Distrito Huancayo, 2021.</p> <p>- Describir el tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS, respecto a la vulneración del principio de la finalidad del procesamiento de datos de los deficitarios en el Distrito Huancayo, 2021.</p>	<p>Ruiz (2019); Una visión crítica a la rectificación de la información publicada en la central de riesgos a cargo de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP; presentada a la Pontificia Universidad Católica del Perú.</p> <p>Linare (2019); El contenido constitucional del derecho fundamental a la autodeterminación informativa en el Derecho Constitucional Peruano; presentada a la Universidad de Piura.</p> <p>Zanelli (2019); La SBS como central de riesgo y el derecho a la autodeterminación informativa en el Distrito de San Miguel 2018; presentada a la Universidad César Vallejo.</p>	<p>Distrito Huancayo, 2021.</p> <p>-El tratamiento de datos de la central de riesgos de la SBS, vulnera el principio de la finalidad del procesamiento de datos de los deficitarios en el Distrito Huancayo, 2021.</p>		<p>Los datos serán organizados en cuadros, tablas, gráficos y figuras. Se aplicarán estadígrafos descriptivos de centralización y de dispersión.</p>
---	--	--	--	--	--

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo KEVIN HENRY HUAMAN CHIHUAN, identificado con DNI N° 76420156 Domiciliado en Jr. Alejandro O. Deustua N° 623- El Tambo- Huancayo, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada:

“DATOS DE LA CENTRAL DE RIESGOS DE LA SBS Y EL DERECHO DE AUTODETERMINACION INFORMATIVA DE DEFICITARIOS –DISTRITO HUANCAYO, 2021”, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 26 de diciembre 2023.



Huaman Chihuan Kevin Henry

DNI N° 76420156